

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Segundo Ordinario

25 - 04 - 2013

VI Legislatura / No. 063

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

4. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES DE LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DE DESARROLLO RURAL Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE POBLACIÓN Y DESARROLLO.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 22, 33 Y 34 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

9. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REDFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

11. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

23 DE ABRIL DE 2013

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

4. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES DE LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, DE DESARROLLO RURAL Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.
5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

6. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE POBLACIÓN Y DESARROLLO.**

7. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

8. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 22, 33 Y 34 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

9. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**

10. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REDFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

11. **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



DICTÁMENES.



COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ÓRGANICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES DE LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Desarrollo Rural; y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se turno la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal y se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"*** presentada por el Diputado César Daniel González Madruga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones IV, XIII y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta en referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 8 de noviembre del 2012, el Diputado César Daniel González Madruga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal y se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"***

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPPA/CSP/1021/2012, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta en referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; De Desarrollo Rural; y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención Migrantes, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VI/CPMAPECC/0029/12, de fecha 14 de noviembre del 2012, envió copia del turno de la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal y reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"*** presentada por el Diputado César Daniel González Madruga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a los integrantes de la Comisión.

CUARTO.- Con fecha 29 de noviembre del 2012, las Presidencias de estas Comisiones Unidas solicitaron a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, VI Legislatura, la ampliación del termino para dictaminar la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal y se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"*** presentada por el Diputado César Daniel González Madruga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 6 de diciembre del 2012, mediante oficio MDPPPA/CS/1768/2012 se autorizó la prórroga del plazo para dictaminar la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal,"*** presentada por el Diputado César Daniel González Madruga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

QUINTO.- Con fecha 3 de diciembre del 2012, mediante oficio No. ALDF/VI/0033/2012 el Diputado promovente César Daniel González Madruga, informa a la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático que la propuesta de iniciativa en estudio fue suscrita por 22 Diputados de todos los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

Comisiones Unidas De Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; De Desarrollo Rural; y De Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se reunieron el día 22 de abril del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas De Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; De Desarrollo Rural; y De Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, son competentes para dictaminar la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal,"* toda vez que con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turno dicha propuesta a las Comisiones Unidas anteriormente citadas, para su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- El Diputado promovente cita en su exposición de motivos al politólogo Samuel Phillips Huntington que en su libro *"El Orden Político en las Sociedades en Cambio"* nos señala que: "lo que produce desorden y desequilibrio político no es la ausencia de modernidad, sino los esfuerzos para lograrla" por ello, en una dinámica de constante modernización se debe tener especial cuidado de no trastocar derechos fundamentales así como la identidad y el entorno de vida.

Esos derechos fundamentales han transitado por diversas etapas o "generaciones"; a los llamados "Derechos Humanos" se les reconoce una creciente fuerza jurídica, los cuales se integran tanto en las Constituciones, como en los ordenamientos jurídicos de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales tanto de carácter general como sectorial; universal y regional y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

Asimismo, nos señala que los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, su reconocimiento se dio posterior a la "Revolución Industrial" y complementan a los primeros, ejemplo de ellos son el derecho de libre asociación y el derecho de huelga. Por su parte, la tercera generación de derechos, esta vinculada con la solidaridad entre individuos y con su entorno. Los unifica el hecho de que la violación a estos incide en la vida de todos a escala universal, no de manera individual, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario, incluso son los llamados "derechos del planeta" denominados así por su trascendencia y por el necesario reconocimiento a los

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

derechos de todos los seres vivos, al planeta como una entidad dadora de vida y soporte de toda existencia; reconociendo que por su carácter vivo es preciso crear las condiciones para su reconocimiento, protección y desarrollo sustentable.

Es así como el legislador promovente nos señala que la obligación de proteger a la Tierra y a los recursos naturales que la componen, constituye un derecho de tercera generación. Nos cita como ejemplo la figura de la mujer como símbolo de maternidad, vida y fertilidad. Por ello, no resulta extraño que a la Tierra, percibida como el ser dador de vida, capaz de concebir y dotar de todo lo necesario para la sobrevivencia de la especie humana se le otorgue, por parte de las culturas milenarias el carácter de entidad femenina a la que llaman "Madre Tierra", por ser capaz de brindar el regalo de la vida a la humanidad a través de la fertilidad de su suelo al tiempo que adquiere carácter de represora o de aplicar castigos a los abusos en forma de tormentas, huracanes, tornados, inundaciones y todos los fenómenos meteorológicos que acarrearán destrucción y muerte.

Por ello, el Diputado promovente refiere que cuando la humanidad en la segunda mitad del Siglo XX comenzó a percibir e investigar los efectos secundarios del desmedido desarrollo, el descuido a la concepción del planeta tierra como entidad dadora de vida y soporte de la existencia del ser humano, surgió la necesidad de hacer una revisión del papel de la sociedad, pero sobre todo un ejercicio de conciencia acerca del maltrato al planeta, no solo como una concepción individual o cultural sino de reflexión de magnitudes globales.

Nos señala que la necesidad de reconocer a la Tierra como una entidad viva y sujeta de la protección de las naciones a través de la inclusión de mecanismos de protección y salvaguarda no es nuevo, ya que en el año de 1982 a través de la llamada "Carta mundial de la naturaleza" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas se dio uno de los primeros esfuerzos por contar con una declaración consistente en materia de sustentabilidad. En el año 1987 con el "Informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas" se hizo un llamado para crear la carta que incluyó las bases para una vida planetaria sostenible, la cual dentro de su contenido afirma que:

"La Tierra es una, pero el mundo no lo es. Todos dependemos de una sola biosfera para el sustento de nuestras vidas. Sin embargo cada comunidad, cada país, lucha por su supervivencia y prosperidad con poco interés por el impacto que cause a los demás. Algunos utilizan los recursos de la Tierra a un ritmo tal que dejarían poco para las futuras generaciones. Otros, en proporción aún mayor, consumen demasiado poco, y viven con un panorama de hambre, miseria, enfermedad y muerte prematura. Pedimos prestado (tomamos) capital ambiental a las futuras generaciones sin intención ni posibilidad de reintegrárselo... Actuamos así porque sabemos que

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

no seremos sancionados: las futuras generaciones no votan, no tienen poder político ni financiero”.

También nos describe que en los años que transcurrieron de 1990 a 1992 y en congruencia con la recomendación del informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, se redactaron propuestas de Carta de la Tierra, dentro de las actividades para preparar la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo” llamada Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, Brasil, en el año de 1992. En ellos se intentan establecer las bases éticas sobre las cuales se fundarían la Agenda 21 y otros acuerdos de la Cumbre sin embargo, la aprobación de ese texto no fue posible y en su lugar, se decidió redactar y aprobar la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas preparó dicha reunión para comprometer a las naciones a efecto de atender las demandas de las generaciones presentes pero sin afectar la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras, a la que se conoce como La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, Brasil; cuyo tema principal fue la puesta en marcha del concepto acuñado en 1987, como Desarrollo Sostenible, y que es una de las reuniones internacionales que han contribuido significativamente a la orientación del camino para que la humanidad pueda transitar a una nueva era en su relación con la naturaleza a través de ese concepto.

Es así como en el marco de este encuentro se cristalizó una petición de la comunidad internacional, formulada desde 1987, cuando la Comisión Mundial para el Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas hizo un llamado a la comunidad internacional para la elaboración de una Carta que contuviera los principios fundamentales para el desarrollo sustentable.

Para ello se conformó la Comisión de la Carta de la Tierra en 1997, entidad supervisora del proyecto, que si bien reconoce la importancia de conservar y respetar a la Tierra ya no le da un atributo materno.

Es importante destacar, que durante el Foro Global de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s), desarrollado paralelamente a la Cumbre y con estatus consultivo en ella, las ONG’s de 19 países redactan una Carta de la Tierra basada en el trabajo hecho durante el proceso preparatorio. Éste es el arranque real de lo que más adelante sería la Carta de la Tierra.

Por lo que los organizadores de la Cumbre de Río, deciden en 1994 retomar la elaboración de una Carta de la Tierra, con el apoyo del Primer Ministro de los Países Bajos. Lo hacen de una forma nueva, como una iniciativa de la sociedad civil, más que de organismos

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

internacionales, pues ahora se trata de promover un diálogo mundial para formular una Carta de la Tierra.

Para el año 1997 se forma la Comisión de la Carta de la Tierra, compuesta por 23 personalidades de varios continentes, cuyo objetivo era organizar un proceso mundial de consultas mediante el cual se le diera forma al texto. Durante estos cinco años, a través de una Secretaría de apoyo ubicada en San José, Costa Rica, se impulsaron consultas y discusiones que involucran a 46 países y miles de personas, en uno de los procesos más abiertos y participativos que se hayan dado en relación con un documento internacional.

Asimismo, participan cientos de ONG's, comunidades, colectivos, asociaciones profesionales y expertos internacionales.

Finalmente, la versión final de la Carta se aprueba por la Comisión durante una reunión celebrada en la sede de la UNESCO en marzo de 2000.

El lanzamiento oficial de la Carta de la Tierra tiene lugar en el Palacio de la Paz en La Haya, el 29 de junio de 2000. El texto de la carta contempla cuatro principios fundamentales, siendo estos:

I. Respeto y cuidado de la vida.

- 1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad.*
- 2. Cuidar la comunidad de la vida con entendimiento, compasión y amor.*
- 3. Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y pacíficas.*
- 4. Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.*

II. Integridad ecológica

- 5. Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.*
- 6. Evitar dañar como el mejor método de protección ambiental y, cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución.*
- 7. Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.*

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

8. *Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto y la extensa aplicación del conocimiento adquirido.*

III. Justicia social y económica

IV. Democracia, no violencia y paz”

La necesidad de impulsar los contenidos de la Carta de la Tierra, obliga a los países a modificar su legislación para poder contar con el andamiaje jurídico que plasme los principios contenidos en la misma, al tiempo que se generen las condiciones para que los ciudadanos puedan acudir ante alguna instancia nacional o estatal para poder coadyuvar en la defensa de los derechos reconocidos a los seres vivos.

Todo esto que nos narra el Diputado promovente en su exposición de motivos, con el fin de plantear el reto de enormes dimensiones para la tradición jurídica actual; pues ya no se trata únicamente de reconocer en la legislación un mero catálogo de buenas intenciones respecto de los derechos del ambiente; el reto es construir a través del derecho, las instituciones y sobre todo, influir y orientar el comportamiento de la sociedad de tal manera que se “materialicen” y hagan defendibles estos derechos.

En México, el reconocimiento de los derechos ambientales es producto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999. En dicha reforma se adiciona al artículo 4o. el reconocimiento del derecho que toda persona tiene a un ambiente sano, tanto para su desarrollo como para su bienestar. Con esta reforma constitucional, nuestro país dio un paso importante en la adecuación de su marco jurídico y el reconocimiento pleno de los denominados derechos de tercera generación.

Es dable señalar que la adición regula, por una parte el derecho al ambiente y por la otra, la obligación de conservarlo tanto por los particulares, como por el Estado, y por la otra, lo consagra como bien jurídico tutelado. Estas referencias, involucran varias áreas mutuamente relacionadas:

- a) Su consideración como derecho subjetivo a favor de los ciudadanos;
- b) Como norma programática o meta de la actividad de los poderes públicos; y
- c) Como criterio para la distribución de competencia entre ámbitos del Estado, federales, estatales y municipales.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

Este tipo de transformaciones, rompen paradigmas y barreras impuestas por la ciencia jurídica, al considerar el derecho a un ambiente como fundamental, así como la titularidad individual o colectiva del ambiente, la legitimación para actuar en su defensa ante cualquier instancia y finalmente la de establecer los enfoques preventivos, reparadores y sancionadores de los elementos ambientales.

A través de esta reforma constitucional y en la búsqueda de sortear los obstáculos auto-impuestos por la doctrina jurídica, se materializa la esencia misma del derecho, a saber, la de regular y hacer armónica la conducta del ser humano en sociedad, pues al incorporar como derecho de la persona, el de contar con un ambiente sano para su desarrollo, se le dota de la correlativa obligación de protegerlo, salvaguardarlo y en los casos necesarios, lo faculta para denunciar abusos ante la autoridad competente.

Es importante citar que el legislador promovente de ninguna forma pretende dotar al planeta tierra de "personalidad jurídica" ni de invadir esferas de actuación, de extraterritorialidad o que se encuentren fuera del marco Constitucional, lo que pretende, es a manera de enunciado normativo, el reconocimiento de un derecho humano, (en este caso al ambiente sano) que se reconozca la obligación que corresponde a ese derecho (el de cuidar y en su caso, denunciar los abusos al ambiente), a través de la creación de legislación que enuncie las formas en como debe ser protegida esa entidad viva y pilar de la existencia del ser humano llamada "Planeta Tierra" en el territorio del Distrito Federal.

En México no se cuenta hasta el día de hoy, con una legislación que proteja de forma eficaz a la Tierra y a sus recursos naturales. Mediante este proyecto que presenta el legislador se pretende crear un marco legal de respeto, conciencia y cultura a este bien de dominio público que es la madre naturaleza, que como su nombre lo indica nos pertenece a todos.

Por ello, la propuesta del Diputado César Daniel González Madruga, contempla dentro de su paquete de reformas, una a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a efecto de que sea esta entidad la que tenga competencia para conocer de las quejas presentadas por particulares ante presuntas violaciones a la Tierra y a sus recursos naturales, la cual contará con facultades de investigación, la promoción de la enseñanza y una cultura de la defensa de la Tierra y ante la violación de estos, podrá formular recomendaciones públicas no vinculatorias así como denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Es así como estas Comisiones Dictaminadoras después de comprender y analizar la propuesta del Diputado promovente, se reformó la Ley Ambiental del Distrito Federal, a fin de lograr el objeto y el espíritu del Diputado promovente, siendo este el de hacer valer las obligaciones de los habitantes del Distrito Federal frente a la Tierra y para conservar los recursos naturales.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

TERCERO.- La propuesta del Diputado César Daniel González, referente a expedir una Ley Ambiental de Protección y Salvaguarda de los Derechos de la Tierra en el Distrito Federal, así como la de reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es analizada por estas Comisiones Unidas y después de comparar que en la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente el Diputado promovente adiciona un Capítulo especial sobre La Tierra y sus recursos naturales, estas Comisiones Dictaminadoras deciden dictaminar la propuesta del legislador promovente respetando su espíritu y su redacción en la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente.

Cambiando el nombre de la "LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL" por "LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL."

Se reforman los artículos 1, 2, 5, 9, 20, 23, 69, 70 BIS, 73, 80 y 111 y se adiciona en el TÍTULO CUARTO un "CAPÍTULO I BIS DE LA TIERRA Y SUS RECURSOS NATURALES" con sus artículos 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 3, 86 Bis 4, 86 Bis 5 y 86 Bis 6.

Se reforman los artículos 3, 5, 15 BIS 4 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Asimismo, se consideró procedente manejar en la presente reforma el "reconocer las responsabilidades, tanto del Gobierno como de la sociedad a fin de garantizar el cuidado de la Tierra y sus recursos naturales".

Esto con el fin de defender los recursos naturales de la Tierra y no transgredir teorías, ya que la personalidad jurídica directa de la Tierra, como tal, no la tiene, toda vez que jurídicamente no es una persona física o moral, pero, el Gobierno y los habitantes del Distrito Federal, sí tienen derechos y obligaciones.

A fin de lograr un derecho a un ambiente sano, es necesario empezar por cumplir las obligaciones y responsabilidades que tenemos para conservar los recursos naturales y así garantizar la vida de todo el organismo vivo.

Otro aspecto importante de la propuesta del legislador promovente es la de agregar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial las funciones de recibir las denuncias de los habitantes del Distrito Federal, con respecto a los actos que atenten contra los recursos naturales de la Tierra.

Así como emitir su opinión a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a fin de: Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, la certificación de la reducción de

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

emisiones contaminantes, así como, establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal. Asimismo, promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental.

Con respecto a la propuesta de asignar recursos del Fondo Ambiental Público a la supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico, la reparación de daños ambientales y destinar para proyectos de participación ciudadana previamente analizados y que cuenten con la autorización de la Procuraduría con relación a los recursos naturales de la Tierra. Es considerada viable por estas Comisiones Dictaminadoras, toda vez que con la participación ciudadana se logra el cumplimiento de la normatividad vigente. Lo cual se complementa con la difusión del tema por parte de las autoridades ambientales, por tal motivo es procedente la reforma del artículo 73 de la Ley Ambiental vigente, la cual señala que las autoridades ambientales en el ámbito de su competencia realizaran la difusión de los contenidos de los recursos inherentes a la Tierra.

Otro aspecto importante es que los habitantes del Distrito Federal, cumplan con sus responsabilidades, adicionando las siguientes:

- Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;
- Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;
- Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;
- Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra;
- Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra; y
- Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

Logrando así la preservación de los recursos naturales que compone la Tierra y dejar a los no natos el derecho a un medio ambiente sano.

Para lograr este fin es necesario que el Gobierno del Distrito Federal tenga responsabilidades especiales, por lo que el Diputado promovente presenta las siguientes:

- ✓ Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Tierra;

- ✓ Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones, formas de producción y patrones de consumo equilibrados en la búsqueda del bien común, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Tierra;
- ✓ Desarrollar políticas para defender la Tierra en el ámbito nacional, de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático y sus efectos;
- ✓ Desarrollar políticas y campañas de promoción a fin de asegurar la sustentabilidad energética a largo plazo a partir una cultura del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables entre los habitantes del Distrito Federal; y
- ✓ Velar en el ámbito de sus atribuciones, por el reconocimiento de la necesidad de financiamiento y transferencia de tecnologías limpias, efectivas y compatibles con los recursos naturales de la Tierra, además de otros mecanismos.

Estas obligaciones, son consideradas como procedentes por lo que se dictaminan en sus términos. Toda vez que la Tierra es un sistema viviente conformado por seres vivos. Por lo que debemos adoptar efectos para la protección y tutela de los recursos naturales que conforman la Tierra.

Por lo que todas las personas somos organismos vivos, ejercemos por lo tanto los derechos establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, de forma armónica, individual y colectiva.

Así que el legislador promovente a su vez presenta responsabilidades especiales para los habitantes de esta Ciudad de México, como son:

- ❖ Preservar la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración;
- ❖ Preservar los seres que componen la Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro;
- ❖ Conservar el agua, es decir, preservar la funcionalidad de los ciclos del agua;
- ❖ Preservar la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Tierra y todos sus componentes;

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

- ❖ Mantener la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales;
- ❖ Preservar la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas.

Estas responsabilidades son importantes, ya que si se cumplen se logra la preservación de los recursos naturales que nos brinda la Tierra y así las futuras generaciones podrán disfrutar de ellos.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, Desarrollo Rural; y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención Migrantes, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se cambia el nombre de la “LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL” por “LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL;” se reforman los artículos 1, 2, 5, 9, 20, 23, 69, 70 BIS, 73, 80 y 111; se adiciona en el TÍTULO CUARTO un CAPÍTULO I BIS DE LA TIERRA Y SUS RECURSOS NATURALES con sus artículos 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 3, 86 Bis 4, 86 Bis 5 y 86 Bis 6, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su **protección, vigilancia y aplicación;**
- II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación **del ambiente,** protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera **que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;**

IV a la VI...

VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;

VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;

IX. Reconocer las obligaciones y deberes tanto del Gobierno como de la sociedad, para garantizar el respeto a la Tierra; y

X. Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.

Artículo 2. Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

I a la IX...

X. En la vigilancia y protección de los recursos naturales de la Tierra;

XI. En la prestación de servicios ambientales; y

XII. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.

Artículo 5º Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

ACTIVIDAD RIESGOSA a ÁREA VERDE...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

ARMONÍA: Las actividades humanas, que en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Tierra;

ASAMBLEA: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

AUDITORÍA AMBIENTAL a CONTROL...

COSMOVISIÓN DE LOS GRUPOS INDÍGENAS: Es la manera de ver e interpretar a la Tierra. Se trata del conjunto de creencias que permiten analizar y reconocer la realidad a partir de la propia existencia.

CUENCA DE MÉXICO a DELEGACIONES...

DAÑO AL AMBIENTE: Pérdida, daño, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, de conformidad con lo que establece la Ley.

DERECHO COLECTIVO: La facultad de los individuos para ejercitar el cumplimiento a sus garantías, en el marco de protección a los recursos naturales de la Tierra;

DESARROLLO SUSTENTABLE a FUENTES NATURALES DE CONTAMINACIÓN...

GARANTÍA DE REGENERACIÓN DE LA TIERRA: Responsabilidad a cargo de las autoridades competentes en la materia y de la sociedad, en armonía consistente en garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Tierra puedan absorber, daños, adaptarse a las perturbaciones y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones;

GACETA OFICIAL a INCINERACIÓN...

INTERCULTURALIDAD: El ejercicio de respeto a los recursos naturales de la Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y dialogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades,

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan un convivir en armonía con la naturaleza;

LABORATORIO AMBIENTAL a PLATAFORMAS O PUERTOS DE MUESTREO...

PRECAUCIÓN: Exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave. La falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente.

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES a RESIDUOS SÓLIDOS...

RESPECTO Y DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA TIERRA: Las autoridades del Distrito Federal en sus respectivos ámbitos competenciales y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los recursos naturales de la Tierra;

RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

Artículo 9º. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la VIII...

IX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, la certificación de la reducción de emisiones contaminantes, **contando con la opinión de la Procuraduría;**

X...

XI. Promover **junto con la Procuraduría** la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;

XII. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal **contando con la opinión de la Procuraduría;**

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

XIII a la LII...

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 20.- Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano.

...

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a su derecho y a los recursos naturales de la Tierra.

...

Artículo 23.- Son obligaciones de las personas que se encuentran en el Distrito Federal:

I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;

II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;

III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;

IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;

V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra;

VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los **recursos naturales**;

VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;

IX. **Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra**; y

X. **Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.**

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

...
...
...
...
...
...
...
...
...

**CAPÍTULO VIII
DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO**

Artículo 69. Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

I a la IX....

X. **La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico**;

XI. **La reparación de daños ambientales**; y

XII. **Proyectos de participación ciudadana previamente analizados y que cuenten con la autorización de la Procuraduría con relación a los recursos naturales de la Tierra.**

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

Artículo 70 BIS.- El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal establecerá los recursos del fondo ambiental y, entre otros, aquellos destinados específicamente para la vigilancia y conservación de los recursos **naturales**, la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, **así como las acciones de vigilancia de los recursos inherentes a Tierra** y su monto no podrá ser menor al que se hubiera establecido en el ejercicio fiscal anterior.

...

**CAPÍTULO X
INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTALES**

Artículo 73. Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

I a II...

III. La difusión de los contenidos de los recursos inherentes a la Tierra;

IV. El adiestramiento en y para el trabajo en materia de conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta ley;

V. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes; y

VI. La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

...

**CAPÍTULO I BIS
DE LA TIERRA Y SUS RECURSOS NATURALES**

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

Artículo 86 bis 1. La Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

Artículo 86 Bis 2. Los sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos, otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas junto al resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural, y las cosmovisiones de los grupos indígenas.

Artículo 86 Bis 3. Para efectos de la protección y tutela de sus recursos naturales, la Tierra adopta el carácter de ente colectivo sujeto de la protección del interés público. En su aplicación se tomarán en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes.

Artículo 86 Bis 4. Todas las personas, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente ley, de forma armónica con sus derechos individuales y colectivos.

Artículo 86 Bis 5. Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales.

I. Al mantenimiento de la vida. A la preservación de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración;

II. Al mantenimiento a la diversidad de la vida. A la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro;

III. A la conservación del agua. A la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Tierra y todos sus componentes;

IV. A mantener el aire limpio. A la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Tierra y todos sus componentes;

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

V. Al equilibrio ecológico. Al mantenimiento de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales;

VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; y

VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas.

ARTÍCULO 86 Bis 6. El Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

I. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Tierra;

II. Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones, formas de producción y patrones de consumo equilibrados en la búsqueda del bien común, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Tierra;

III. Desarrollar políticas para defender la Tierra en el ámbito nacional, de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático y sus efectos;

IV. Desarrollar políticas y campañas de promoción a fin de asegurar la sustentabilidad energética a largo plazo a partir una cultura del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables entre los habitantes del Distrito Federal; y

V. Velar en el ámbito de sus atribuciones, por el reconocimiento de la necesidad de financiamiento y transferencia de tecnologías limpias, efectivas y compatibles con los recursos naturales de la Tierra, además de otros mecanismos.

...

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

...
...
...
...

**CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO**

Artículo 111. Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural, **preservando en todo momento los recursos naturales de la Tierra** y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II a la VI...

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3; 5; 15 BIS 4 y 23, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XV (...)

XVI. Tierra: Sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURADURÍA
SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII (...)

XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales. Además de las facultades para sancionar cualquier daño o menoscabo a dichos recursos naturales, y;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

XXX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 15 BIS 4.- Las Subprocuradurías de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial tendrán, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes;

I. a XIII (...)

XIV. Resolver las denuncias relativas al daño o menoscabo que se cause la Tierra y sus recursos naturales.

XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos o administrativos, aplicables o las que les sean encomendadas, por acuerdo del Procurador (a) y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

El Reglamento establecerá los mecanismos de coordinación y transversalidad que permitan, según corresponda, una actuación eficiente y eficaz de las Subprocuradurías entre si y de éstas con otras unidades administrativas de la Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 23.- La Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio relacionadas con cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, **daños al ambiente, a los recursos naturales de la Tierra**, o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial.

Asimismo, la Procuraduría podrá iniciar investigaciones de oficio en los siguientes casos:

I. Información consignada en los medios de comunicación o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio;

II. Denuncias no ratificadas en los términos previstos en esta Ley; y

III. Hechos que se consideren de especial relevancia para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

SEGUNDO.- La modificación y adecuación de la reglamentación de estas Leyes deberá ser expedida dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que deriven de la presente reforma seguirán en vigor aquéllas que no la contravengan.

CUARTO.- Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

QUINTO.- Las reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, turnadas a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, durante el Primer Periodo Ordinario, el Primer Receso y el Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio, y las que se presenten en lo sucesivo, relativo a la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderán referidas a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

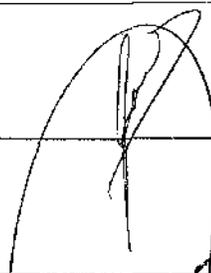
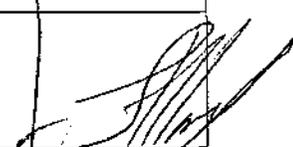
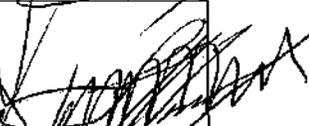
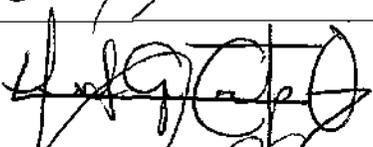
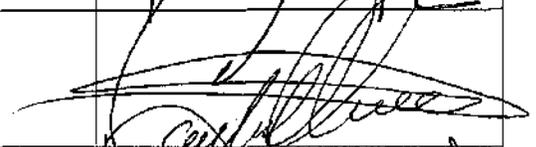
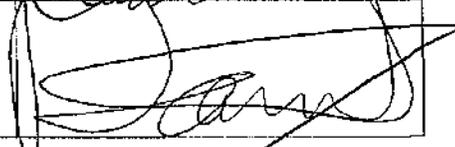
Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

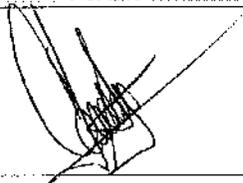
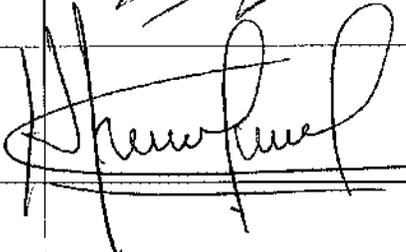
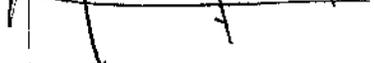
Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Desarrollo Rural signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Carmen Antuna Cruz	
Vicepresidente	Dip. Ma. Angelina Hernández Solís	
Secretario	Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	
Integrante	Dip. Karla Valeria Gómez Blancas	
Integrante	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández	
Integrante	Dip. Miriam Saldaña Cháirez	

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO; DESARROLLO RURAL; Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Karla Valeria Gómez Blancas	
Vicepresidente	Dip. Diego Raúl Martínez García	
Secretario	Dip. Cesar Daniel González Madruga	
Integrante	Dip. Ma. Angelina Hernández Solís	
Integrante	Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 22 de Abril del 2013.



Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta representación popular, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el tres de diciembre del año dos mil doce,

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



para dictaminar la citada proposición, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPPA/CSP/767/2012, de fecha 23 de octubre de 2012, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende dotar de certeza a la parte del procedimiento legislativo consistente en la remisión de los decretos que contienen leyes para su publicación, pues, según señala la Exposición de Motivos de la Iniciativa a estudio, es necesario implementar los mecanismos que eviten variaciones, alteraciones, o mal uso de la documentación que contiene la disposición a publicar.

De esta manera, se propone adicionar el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- *Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para tal efecto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea, enviará copia impresa y electrónica. La copia impresa será certificada, rubricada en el costado exterior de todas sus páginas por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea, sellando y cotejando; la versión contenida en documento electrónico, deberá certificarse con firma electrónica avanzada.*

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el mismo procedimiento.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa en análisis, considera lo siguiente:

PRIMERA.- En general, aun cuando el uso de la tecnología ha generado trascendentes beneficios en el ámbito de las actividades humanas, al mismo tiempo ha producido un sinnúmero de riesgos que han ocasionado la implementación de mecanismos orientados a disminuirlos en la medida de lo posible. Lo mencionado es singularmente apremiante para el caso de las tareas que desempeña este órgano legislativo, mismo que emite diversas disposiciones cuyo contenido debe cumplir con los principios de seguridad jurídica.

SEGUNDA.- En este orden de ideas, la propuesta de los diputados signantes, por una parte pretende que la copia impresa de las leyes y decretos que expida la Asamblea para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, deberá ser (sic) "certificada, rubricada en el costado exterior de todas sus páginas por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva...". Esta Comisión considera que lo planteado es procedente en razón de que contribuye a una mejor y mayor seguridad respecto de que lo aprobado, sea en efecto enviado a las instancias antes mencionadas. No obstante, la redacción propuesta propicia desorientación en su contenido, toda vez que no se interpreta con claridad en la iniciativa a estudio en qué consiste la certificación y por otra parte la rúbrica, en esa virtud, este órgano legislativo propone la redacción siguiente con el objeto de definir

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



**Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias**

con toda claridad ambas acciones: **"La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica del Presidente de la Mesa Directiva y de un Secretario de la misma, sellándola y cotejándola..."**

TERCERA.- En relación a lo anterior, esta Comisión considera que hacer uso de la firma electrónica avanzada para certificar con ella los documentos electrónicos que contengan los decretos a publicarse por parte de esta Asamblea, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación es procedente, debido a la seguridad que tal herramienta proporciona, por lo que se estima que esta propuesta de reforma es adecuada.

Asimismo, esta regulación es acorde con el artículo 14 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, citado en la iniciativa en dictamen, según el cual los Entes Públicos, entre ellos el órgano legislativo de esta Ciudad, "impulsarán el uso de la firma electrónica para la expedición de documentos electrónicos con validez jurídica semejante a la de documentos firmados en papel para todo tipo de actuaciones oficiales y actos jurídicos".

A mayor abundamiento, debe mencionarse con el propósito de hacer notoria la importancia que esta herramienta tiene para garantizar la legitimidad de la documentación legislativa, que la fracción II del Artículo 7 Bis de la Ley del Diario Oficial de la Federación, señala que le corresponderá a la autoridad competente, "Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial de la Federación que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el ARTÍCULO 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para tal efecto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea, enviará a la Gaceta referida, copia impresa y electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica del Presidente de la Mesa Directiva y de un Secretario de la misma, sellándola y cotejándola; la versión contenida en documento electrónico, deberá certificarse con firma electrónica avanzada.

Las leyes y decretos que apruebe esta Asamblea, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La incorporación de la firma electrónica avanzada se hará dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the bottom right and the number '5' near the bottom.

5 de 7



**Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias**

Segundo.- Se derogan las disposiciones y procedimientos que contravengan al presente Decreto.

Tercero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los tres días del mes de diciembre de 2012, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

6 de 7

**DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE**

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

7 de 7

Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por los diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 22 de noviembre del 2012, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Población y Desarrollo**, para su análisis y dictamen, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal"**

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Población y Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 62 fracción XXIV 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

P R E A M B U L O

1.- El día 22 de noviembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1581/2012, suscrito por el Dip. Cesar Daniel González Madruga, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Población y Desarrollo la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal"**.

W

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large stylized 'S' and other illegible marks.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal"**, presentada por el Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local y Población y Desarrollo realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de noviembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1581/2012, suscrito por el Dip. Cesar Daniel González Madruga, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Población y Desarrollo la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal"**.

SEGUNDO.- La iniciativa sujeta a análisis, plantea entre otras cosas que:

- *De acuerdo a la teoría, el concepto de "plan" se vincula con el de desarrollo racionalizado y sistemático (en oposición al desarrollo natural), y con el cálculo económico y político.*
- *A nivel internacional, desde el año de 1989, la Organización de Naciones Unidas, estableció la necesidad de realizar una reunión mundial con el fin de elaborar las estrategias en distintos aspectos de los países miembros, lo que se reconoce como Agenda 21 de Naciones Unidas. Esta se encuentra desarrollada a través de programas en materia de desarrollo sustentable, cultura, economía, derechos humanos y salud, por citar solo algunos.*
- *El Programa 21 en materia de desarrollo, establece como aspecto fundamental la idea de que: "la humanidad se encuentra en un momento decisivo de su historia, en donde se puede seguir las políticas actuales, que perpetúan las diferencias económicas entre los países y dentro de ellos,*

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



aumentan la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo en todo el mundo y que causan el deterioro continuado de los ecosistemas de los que dependemos para sostener la vida en el planeta... O bien podemos cambiar el curso, mejorando los niveles de vida para los necesitados. Podemos ordenar y proteger mejor los ecosistemas y buscar un futuro más próspero para todos nosotros.

- *La planeación se concibe como el medio para el desarrollo eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país, tendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos contenidos desde la Constitución, en los artículos 25 y 26.*
- *El artículo 25 de nuestra Constitución, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático y que mediante el fomento de crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permite el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege nuestra Carta Magna.*
- *El Estado Mexicano a través de Ejecutivo Federal, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.*
- *La planeación debemos entenderla desde el marco de la Constitución Federal como la programación de objetivos para el desarrollo de nuestro país en donde deben concurrir, con responsabilidad social, el sector público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*
- *La naturaleza del artículo 26 de la Constitución Federal, en su letra A hace referencia a que la planeación es una disciplina prescriptiva (no descriptiva), que trata de identificar acciones a través de una secuencia sistemática de toma de decisiones, para generar los efectos que se espera de ellas, para proyectar un futuro deseado y los medios efectivos para lograrlo."*

Continúa argumentando el promovente que:

- *La Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal establece que la planeación debe tener como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial, además de vincular la misma con la programación y presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo de la ciudad.*
- *2007 significó un parteaguas en materia de Planeación de Desarrollo de la*

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



Ciudad, ya que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al remitir a esta Soberanía el Programa General de Desarrollo 2007-2012, incluyó dos vertientes en materia de Planeación del Desarrollo de la Ciudad, que son la equidad de género y el desarrollo sustentable, en donde se establecen como subtemas el relativo al desarrollo metropolitano y nuevo orden Urbano.

- *En la actualidad no se puede entender el desarrollo de una ciudad con alrededor de 8, 851,080 de habitantes, de los cuales 4, 233,783 son hombres y 4, 617,297 mujeres sin políticas públicas que tengan que ver con la equidad de género y el desarrollo sustentable, desarrollo metropolitano y derechos humanos.*

En concreto, la Iniciativa pretende incluir temas fundamentales en el desarrollo de la ciudad como son:

- ▲ La Equidad de Género;
- ▲ El Desarrollo Sustentable;
- ▲ La Participación Ciudadana
- ▲ El Respeto a los Derechos Humanos; y
- ▲ El Desarrollo Metropolitano.

Lo anterior porque son temas a los que se hace referencia en la Ley de la materia; en Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, y otros cuerpos legales generados durante la pasada Legislatura y que si bien forman parte de los Ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012; que seguramente lo serán en su actualización en el programa que corresponda al periodo 2013-2018, y en la Ley de la materia (Planeación del Desarrollo del Distrito Federal), no se contemplan aún en él; de ahí la necesidad de modificar dicho ordenamiento legal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa que se dictamina pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, en virtud de lo siguiente:

En el artículo 3 de la Ley en comento, la planeación nacional de desarrollo, se entiende como la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



SEGUNDO.- Que en ese tenor, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en su artículo 67, que las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son entre otras:

Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son, entre otras:

XVI. Formular le Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

TERCERO.- Que con base en lo anterior, la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal tiene como objeto de conformidad con su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer:

- I. Los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo del Distrito Federal;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación del desarrollo;
- III. Las atribuciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal en materia de planeación;
- IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en el proceso de planeación;
- V. Las bases de coordinación del Gobierno del Distrito Federal con la Federación y con los gobiernos estatales y municipales, considerando además las orientadas a la consecución del desarrollo con perspectiva metropolitana; y
- VI. Las bases para que las acciones conjuntas de los particulares y del Gobierno del Distrito Federal contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y programas delegacionales a que se refiere esta Ley.

CUARTO.- Que en ese sentido, la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó crear la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.

Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



Sobre este mismo tema, el artículo 7 fracción II de la Ley en cita, establece:

Artículo 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

I...

II. Formular y conducir el Programa General de Desarrollo considerando el cambio climático y darle al mismo una proyección sexenal, como de largo plazo y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

...

QUINTO.- Que el artículo 37 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal establece textual:

Artículo 37.- Para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas por el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Plan Verde de la Ciudad de México, el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México, se fijaran objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre acciones de mitigación y necesidades del Distrito Federal para construir capacidades de adaptación.

Su actualización, es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

SEXTO.- Que como se puede ver, en diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se hace referencia a la obligación del Titular del Ejecutivo de incluir en el programa General de Desarrollo el tema de cambio climático y darle una proyección sexenal.

SÉPTIMO.- Que en este orden de ideas, la entonces V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyó otro tema fundamental para el desarrollo del Distrito Federal, mismo que tiene que ver con la participación ciudadana como parte de la política y acciones públicas del Gobierno, para que la misma sea vinculadora, no solo por lo que hace al tema de ejecución del presupuesto participativa, sino también en materia de cumplimiento y ejecución de los programas sectoriales.

OCTAVO.- Así mismo, la iniciativa que se dictamina pretende reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal en materia de Protección Civil, en virtud de que a la fecha la Ley en comento, no considera en alguno de sus títulos y preceptos a la Protección Civil de los habitantes del Distrito Federal como un elemento a insertar como parte integral del desarrollo de nuestra entidad.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



Es así que adicionalmente esta dictaminadora incluye el tema de la prevención en materia de Protección Civil en la planeación del Distrito Federal para garantizar de manera integral la seguridad de la Ciudad.

Lo anterior dado que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en su artículo 42, que las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son entre otras:

Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:
I a XII. ...

XIII. Normar la protección civil, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social.

Por lo que la V Legislatura tuvo a bien expedir la Ley del Sistema de Protección Civil, con la finalidad de dotar al Gobierno del Distrito Federal y a los ciudadanos de instrumentos, políticas y acciones necesarias para velar con el cumplimiento de los fines de la materia. Más específicamente, esa Ley del Sistema de Protección Civil en su artículo 7 establece lo siguiente:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XLV.- Programa General de Protección Civil del Distrito Federal: Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Peligros y Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de este instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo.

En conclusión, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal ya hace referencia a la obligación del Titular del Ejecutivo del Distrito Federal a incluir en el marco de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal el Programa General del Protección Civil del Distrito Federal, con la finalidad de definir las acciones encaminadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores que causen perjuicio a los ciudadanos de la Ciudad de México como a sus bienes y entorno; **es por ello que a los temas que promueve la iniciativa de origen, estas dictaminadoras acuerdan que se sume el eje de la protección civil.**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de lo derivado de las diversas modificaciones de las reuniones de Secretarios Técnicos y Asesores de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Población y Desarrollo, de la VI Legislatura, así como de la sesión del día 16 de diciembre de 2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y III y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV, V y VII, se adiciona la fracción VIII al artículo 2; se reforma el artículo 3; se reforma la fracción XII y se recorre la numeración para adicionar la fracción XVII al artículo 4; se reforman la fracción IV del artículo 6; se reforma la fracción V y se adiciona un párrafo 3 al artículo 7; se reforma el artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 25; se reforma el primer párrafo del artículo 51; se reforma el Título Sexto, se reforma el artículo 54; y se modifica el artículo 58; todos de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 2.- La planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto.

La planeación se basará en los siguientes principios:

I a III...

IV. El aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Distrito Federal;

V. El cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, a fin de prever los problemas del desarrollo económico, social, desarrollo sustentable, **desarrollo metropolitano**, protección civil y territorial del Distrito Federal y corregir los actos que comprometan o debiliten el porvenir de la comunidad;

VI....

VII. El impulso de un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático que garantice los derechos económicos y sociales de los individuos y de los grupos organizados de la entidad, y fortalezca la participación ciudadana en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo; y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



VIII. El fomento de políticas con **perspectiva de género y equidad de género**, así como de respeto, promoción y garantía de los derechos humanos, velando siempre por crear medidas y mecanismos para garantizar la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 3.- La planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico; el desarrollo social; la protección civil, el desarrollo sustentable, el **desarrollo metropolitano** y el ordenamiento territorial; el respeto de los derechos humanos, la **perspectiva de género y la equidad de género**; asimismo se vinculará la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo, en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XI...

XII. Programa Nacional: Programa Nacional de Desarrollo;

XIII a XVI...

XVII. Sistema: El Sistema de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 6. La Asamblea, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Verificar que las Iniciativas de Ley que le sean remitidas para su estudio, análisis y dictaminación, tengan relación con los objetivos de la planeación de del Distrito Federal y se sustenten en criterios de perspectiva de género y equidad de género, desarrollo sustentable, desarrollo metropolitano, protección civil y participación ciudadana; y

V...

ARTÍCULO 7. El Jefe de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa General, los programas y los programas delegacionales, mismos que tendrán que cumplir criterios de derechos humanos, desarrollo sustentable, **desarrollo metropolitano, perspectiva de género y equidad de género**, protección civil y participación ciudadana;

VI a X...

...
...

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



ARTÍCULO 12. En el Sistema se promoverá la participación organizada, consciente y responsable de la ciudadanía **tanto en lo individual como en lo colectivo, así como de los Comités Ciudadanos, Consejos de Pueblos y Barrios; y Consejos Delegacionales**, que contribuyan a la solución de problemas de interés general y coadyuven con las autoridades en el proceso de planeación del desarrollo, de conformidad con lo que se establece en la presente Ley y en otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25.- El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal será el documento rector que contendrá las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico, del desarrollo sustentable, protección civil y el ordenamiento territorial, del respeto de los derechos humanos, **la perspectiva de género y la equidad de género** de la entidad, así como de políticas en materia de desarrollo metropolitano, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo Constitucional que le corresponda al Jefe de Gobierno que lo emita.

...
...

ARTÍCULO 51. El Distrito Federal y sus 16 Órganos Político-Administrativos **participarán dentro de sus atribuciones**, en la ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados, Municipios de las zonas conurbadas o limítrofes **con aquellos que pertenezcan a la Zona Metropolitana del Valle de México** o en las que resulten necesarias para la planeación del desarrollo, a través de convenios o acuerdos de coordinación, que se sujetaran a lo siguiente:

I. La participación del Distrito Federal se ajustará a lo previsto por las Leyes que expida la Asamblea Legislativa de conformidad a la legislación local aplicable a la materia de que se trate, así como las que expida el Congreso de la Unión tratándose de materias concurrentes;

II...

ARTÍCULO 54. La instancia permanente para la participación social en materia de planeación del desarrollo será el Consejo de Planeación a través del cual la ciudadanía **tanto en lo individual como en lo colectivo, así como de los Comités Ciudadanos, Consejos de Pueblos y Barrios; y Consejos Delegacionales**, conocerán y analizarán las políticas de desarrollo, y presentarán sus propuestas. Esta función se realizará en las demarcaciones territoriales a través de los comités mixtos de planeación.

ARTÍCULO 58. La participación social y ciudadana se llevará a cabo a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación.

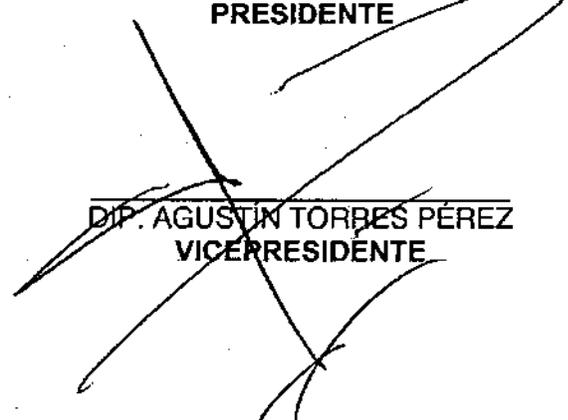
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 15 del mes de febrero de 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE POBLACIÓN Y DESARROLLO.


DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE


DIP. DIEGO R. MARTÍNEZ GARCÍA
PRESIDENTE

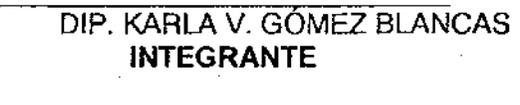

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE


DIP. GABRIEL A. GODÍNEZ JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE


DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO


DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
SECRETARIA


DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE


DIP. KARLA V. GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE

DIP. OSCAR O. MOGUÉD BALLADO
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

Pag. 54

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y POBLACIÓN Y DESARROLLO



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

cp

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado once de diciembre de dos mil doce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 29, 32 y 36 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo el día once de Abril de dos mil trece, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

en vigor; artículo 36 y 42 fracciones I y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones III y XXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, estas Comisiones se abocaron al estudio de las mismas, siendo además, competentes para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las citadas Comisiones Ordinarias, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el once de diciembre del año dos mil doce, la Diputada Olivia Garza de los Santos presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 29, 32 y 36 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva, fue turnada la iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a través del oficio MDPPPA/CSP/1850/2012 de fecha once de diciembre de dos mil doce y signado por el Diputado Antonio Padiema Luna, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0394/2012 al ALDFVI/CAPJ/0409/2012, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce signados por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el Diputado Antonio Padiema Luna, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/ CAPJ/ 011 /13, de fecha trece de enero de dos mil trece, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se solicitó a la Presidencia de la Diputación Permanente, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Por oficio CG/ST/ALDFVI/154/13, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, signado por el licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno se informó a estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, la autorización de la ampliación del término para continuar con el dictamen y análisis correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

6.- En sesión del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el día diez de Abril de dos mil trece, el Jefe de Gobierno el Doctor Miguel Ángel Mancera presentó ante este órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

7.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/ 244 /13 al ALDFVI/CAPJ/ 257 /13, de fecha diez de Abril de dos mil trece, signado por el diputado Antonio Padierna Luna y el diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, Presidentes de las comisiones unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, estudios y Prácticas Parlamentarias respectivamente se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de éstas Comisiones Unidas, con la finalidad de analizar y dictaminar las iniciativas.

8.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día quince de Abril de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 29, 32 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 y 86, del Reglamento para el

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentaron la Diputada Olivia Garza de los Santos y el Jefe de Gobierno el Distrito Federal el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, mismas que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones I y VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que inciden las iniciativas que nos ocupan, es decir, respecto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y la Ley Orgánica de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de las:

- I. **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 29, 32 y 36 de la Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XXI, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que las presentes iniciativas sujetas para análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente: (Iniciativa de la Diputada Oliva Garza de los Santos)

(Sic): “La revolución inglesa de 1688, estableció las bases del principio de separación de poderes. Montesquieu, identifica este principio y lo retoma de la Constitución de Inglaterra, y lo expone de la siguiente forma:

“En cada Estado hay tres clases de poderes: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el Poder Ejecutivo (sic) de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último Poder Judicial, y al otro Poder Ejecutivo del Estado.”

Así Chiovenda afirma que la soberanía es el poder inherente al Estado, o sea, la organización de todos los ciudadanos para fines de interés general; y agrega, Pero este poder único comprende tres grandes funciones: legislativa, gubernativa (o administrativa) y jurisdiccional”.

Esta doctrina surge como una contraposición a las monarquías absolutistas y tiene como finalidad controlar el uso del poder. Esta teoría manifiesta que la única forma de quitar el peligro que

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

conlleva el poder en sí, es dividiéndolo, y evitar así los abusos de quienes detentan el poder; a través de un balance entre distintos actores, que a la vez controlan y son controlados. A través de esta división del poder, el mismo se equilibra para que sin dejar de ser poder se someta a un procedimiento para evitar su abuso, no se trata pues, de propiciar la división total, sino de lograr su integración.

Así, esta experiencia inglesa es retomada en el resto del continente Europeo, iniciando este movimiento con la revolución francesa, y expandiéndose paulatinamente al resto de los países europeos y retomando dichos postulados las jóvenes naciones en el continente americano. En consecuencia, este principio se ha convertido en un rasgo fundamental del constitucionalismo contemporáneo.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la soberanía nacional reside esencialmente y originalmente en el Pueblo, por lo que todo poder público dimana del mismo para beneficio de éste y que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y establece la prohibición de reunir en una sola persona o corporación dos o más de estos poderes, o depositar el Legislativo en un individuo, salvo tratándose de otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión.

Es oportuno señalar que la sociedad contemporánea ha evolucionado vertiginosamente desde que estas importantes teorías fueron planteadas; así tenemos que la doctrina admite que la distinción entre las funciones legislativas, administrativa o ejecutiva y judicial es relativa y admite una división desde el punto de vista formal y material. El primero implica la naturaleza del órgano que emite el acto de poder público ya sea el legislativo, administrativo o judicial, y el segundo es el contenido de dicho acto. Así por ejemplo, un reglamento expedido por el Ejecutivo Federal, formalmente es un acto del poder Ejecutivo, pero materialmente es un acto legislativo.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En consecuencia, podemos sostener que si bien la división de poderes no es de tal manera tajante que un poder no tenga ninguna relación con el otro, o bien, no pueda en determinado momento, inclusive, desarrollar las funciones correspondientes, Así lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sostener el siguiente criterio:

"DIVISIÓN DE PODERES. LA FUNCIÓN JUDICIAL ATRIBUIDA A AUTORIDADES EJECUTIVAS NO VIOLA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (48 DE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). No se transgrede el artículo 49 de la Constitución Federal con la expedición y aplicación del artículo 48 de la Ley de Aparcería del Estado de Nuevo León, en tanto previene competencia para resolver las controversias suscitadas con motivo de la aplicación de la misma ley a la autoridad municipal que tenga jurisdicción sobre el predio objeto del contrato y que la autoriza para que se allegue elementos de prueba para normar su criterio y dictar resolución, y que también previene un recurso ante el gobernador del Estado en caso de inconformidad. En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estatuye un sistema rígido de división de poderes, de tal manera que el judicial sólo pudiese realizar actos materialmente jurisdiccionales, el Ejecutivo sólo actos administrativos y el Legislativo exclusivamente actos de creación de normas jurídicas generales. En la misma Constitución Federal se advierte que cada uno de los poderes está facultado para desarrollar funciones distintas a las que les corresponderían en un sistema rígido de división de poderes; así, el Legislativo desempeña funciones administrativas, como por ejemplo conceder licencia al presidente de la República (artículo 73, fracción XXVI, 85 y 88) y funciones jurisdiccionales, cuando se erige en gran jurado para conocer de delitos oficiales cometidos por funcionarios de la Federación (artículo 111 de la Constitución Federal). El Poder Judicial está facultado para realizar actos materialmente legislativos, como por ejemplo, cuando se le otorga a la Suprema Corte de Justicia, en Pleno, la facultad de expedir los reglamentos interiores de la misma Corte, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Juzgados de Distrito; también le corresponden atribuciones materialmente administrativas, como

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

nombrar Magistrados y Jueces de Distrito. Los órganos del Poder Ejecutivo tienen atribuciones legislativas, como la de expedir reglamentos (artículo 89, fracción I constitucional). Prohíbe, pues, la Constitución, la unificación de dos o más poderes en uno, mas no que en un poder, por ejemplo, el Legislativo, desempeñe alguna función ejecutiva o jurisdiccional. La idea básica en el artículo 49 constitucional, es evitar la posibilidad de una dictadura constitucional que se daría en aquel caso en que en un poder reuniera dos o más, pero no cuando la misma Constitución previene una flexibilidad en la división de poderes y relaciones entre los mismos, lo que se traduce en la autorización de que un poder realice funciones que en una estricta división de poderes y funciones, no podría desempeñar.”

En este orden de ideas, en días recientes en uso de las facultades contenidas en el artículo 122 de la Constitución Federal, fue aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y enviada al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Una iniciativa de reforma del inciso b), del artículo 46, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que consiste en dotar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este sentido, la propuesta de reforma al Estatuto de Gobierno debe ser acompañada para su implementación con las consiguientes reformas a la normatividad del Distrito Federal, que hará operable dicha reforma estatutaria. Además es oportuno señalar que el establecimiento de esta atribución al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no contraviene el principio de división de poderes, pues solo se otorga a dicha Institución para presentar proyectos de ley o decretos en materia de funcionamiento y organización de la administración de justicia, mismas que en su caso podrán ser incluso modificadas o rechazadas por el órgano legislativo del Distrito Federal.

Con el ánimo de acompañar el espíritu de esta modificación al Estatuto de Gobierno, es necesario plantear las adecuaciones

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

normativas del caso. Si bien es cierto, que en los dispositivos transitorios de la multicitada reforma únicamente se plantean sendas reformas a Ley Orgánica y a su Reglamento; ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa, es necesario considerar que las normas jurídicas se encuentran sometidas a una ordenación y a una gradación, por lo cual se relacionan estrechamente, por lo que se considera que el conjunto de normas instituidas por una comunidad jurídica no forma parte de una serie de elementos dispersos ni yuxtapuestos, sino que constituyen un orden: un sistema normativo estructurado.

En virtud de lo anterior y toda vez que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, es oportuno plantear la reforma al artículo 29, estableciendo que las resoluciones para aprobar un proyecto de iniciativa y/o Decreto que se presente ante la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, se requerirá de una mayoría calificada de dos terceras partes de los Magistrados presentes del Pleno. Lo anterior, con la finalidad de que en estos proyectos se plasme la voluntad general de este órgano colegiado.

En el artículo 32, del ordenamiento en comento, relativo a las facultades del Tribunal, se agrega una fracción XIX, dotado a este Colegiado de la facultad de iniciar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Iniciativas y Decretos de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia y se agrega una fracción XII, al artículo 36, para establecer como atribución del Presidente del Tribunal la de remitir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas de Iniciativa o Decretos aprobadas por el Pleno del Tribunal.

Con la finalidad de dar coherencia normativa se reforma adiciona una fracción IV al artículo 88, a efecto de incluir al Tribunal Superior de Justicia como órgano con facultad de iniciativa en las

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

materias de su competencia, y en consecuencia; se reforma el artículo 89, ambos numerales de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

Por otro lado la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, en su exposición de motivos plantea lo siguiente:

(Sic) “La impartición de justicia es una de las materias prioritarias para garantizar el buen funcionamiento de los órganos del Estado. Hoy por hoy la función jurisdiccional en el país – y en particular en la Ciudad de México- requiere la atención y apoyo de parte de los órganos ejecutivo y legislativos locales, con la finalidad de que promuevan acciones concretas para garantizar su imparcialidad e independencia, pues será sólo con voluntad política y visión de estado como se logrará una administración de justicia eficaz, acorde a las necesidades y exigencia de la ciudadanía.

Es imperativo tender puentes de entendimiento entre los órganos ejecutivo y legislativo que recién se renovaron y el órgano judicial del Distrito Federal para dar inicio a una nueva etapa de colaboración.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, resultaba inconveniente que fuera el único Tribunal Superior de Justicia en el país que carecía de la facultad de iniciativa de leyes, en tanto se trataba de su vida interna.

La facultad de iniciar leyes que en noviembre pasado culminara su proceso parlamentario en la Cámara de los Diputados del Congreso de la Unión, es para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal un paso sólido para aumentar su autonomía. Lo que habrá –sin duda- de representar beneficios a la ciudadanía, pues es importante que se entienda que la justicia es el distensor social más importante con que cuenta un país, una sociedad, una comunidad de hombres y mujeres libres e iguales que se reconocen mutuamente derechos y libertades.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El trabajo de gestión política del tribunal capitalino, ha permitido, mediante la colaboración con los órganos ejecutivo y judicial, aún con el obstáculo que representó la carencia de facultad de iniciar leyes, el impulso y concreción de profundas reformas legales que ya contribuyen a reducir tiempos en los procesos mercantiles, civiles, familiares y penales, así como para consolidar la justicia alternativa.

Sin embargo, quedan aún tareas pendientes en materia legislativa, como las adecuaciones legales que aún faltan para dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional que entró en vigor en junio de 2008 y que sienta las bases para que, en los procesos judiciales en México, imperen los principios de intermediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad, todo ello dentro de un sistema en donde predomine lo adversarial, lo acusatorio y la oralidad. en este tenor, la presente propuesta de adiciones y reformas a la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tiene como propósito primordial reglamentar y hacer efectiva, la reforma a la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que otorgó al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la facultad de iniciar leyes en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Lo anterior deberá complementarse con las reformas que en ejercicio de sus atribuciones, realice esa Honorable Asamblea Legislativa, respecto de su ley orgánica y su reglamento interior.”

CUARTO.- De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron al promovente a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de las exposiciones de motivos se desprende que la intención de las presentes iniciativas tienen como fin primordial dar concordancia al Estatuto de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Gobierno con las leyes normativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que éste cuente con la facultad de poder iniciar leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de de la administración de justicia.

QUINTO.- El presente análisis nos lleva a la Teoría de la División de Poderes en el Estado Mexicano, misma que se encuentra contemplada el artículo 116 de la Constitución Política.

“Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”

Nuestra Constitución de manera clara y precisa establece las condiciones bajo las cuales deberá atender a la División de Poderes de la Unión del Estado Mexicano, entonces la facultad legislativa competará en el marco de la legalidad al Poder Legislativo, en el caso particular del Distrito Federal será ejercida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tal y como lo establece la propia Constitución y el Estatuto de Gobierno en sus artículos 122, BASE PRIMERA y 36 respectivamente.

Ahora bien, según la teoría de García Máynez¹, el proceso Legislativo se compone de 6 etapas, la iniciativa corresponde al primer paso del proceso, dicha etapa estará definida por el propio Máynez como el acto en que diversos órganos del Estado someterán a consideración del Poder Legislativo un proyecto de Ley; Asimismo, la Constitución en su artículo 71 faculta a otros Poderes para tener derecho a iniciar Leyes sin que éstos intervengan de manera formal en las etapas subsecuentes del proceso Legislativo o que la modificación pretendida (iniciativa), dependa de los mencionados Poderes, es decir, de aprobarse las iniciativas que se analizan, no se invade en ningún momento esferas de competencia, ya que solo se le pretende dar el derecho al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de iniciar o excitar el Poder Legislativo mediante la presentación de iniciativas inherentes a la organización y funcionamiento de la administración de Justicia, lo cual implica que las propuestas de iniciativas que pudiera proponer el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal llevarían el trámite

¹ Introducción al Estudio del Derecho, García Máynez Eduardo, págs. 53 y 54.
Segundo Ordinario, Primer Año de Ejercicio.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

correspondiente que se les da a todas las iniciativas de leyes y por ende ser adecuadas, modificadas o rechazadas por la Asamblea Legislativa.

SEXTO.- Por otro lado, actualmente el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal después de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de enero de dos mil trece² señala en su artículo 46 lo siguiente:

Artículo 46.- El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

III. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia

Una vez vigente la reforma antes citada se debe prever la concordancia de los demás ordenamientos ligados entre sí, para que exista una plena armonía de la legislación vigente en el Distrito Federal, lo que implica la necesidad de modificar los textos legales que confieren facultades al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, por ende, los que norman el marco de actuaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como lo son La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo anterior en aras de dar mayor operatividad a la reforma estatutaria antes descrita.

SEPTIMO.- Una vez puntualizado lo anterior es menester establecer que los Diputados integrantes de ambas Comisiones, nos abocamos no solo al estudio de carácter general de los propósitos de las presentes iniciativas, sino también en las propuestas de articulado y fracciones que en ellas se proponen, derivado de lo anterior, en los considerandos subsecuentes se analizará de manera puntal las reformas planteadas y propuestas en la iniciativa que nos ocupa.

OCTAVO.- Por lo que hace a la adición de un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para quedar como sigue:

² Diario Oficial de la Federación, Lunes 7 de Enero de 2013, Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 29. Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal.

Se requerirá de mayoría calificada de dos terceras partes de los Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o Decreto que se presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Estas dictaminadoras comparten la idea y necesidad de establecer el mecanismo de votación bajo el cual se va a regir el pleno del Tribunal respecto de las iniciativas o Decretos que se pretendan promover ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin embargo, es de precisar que de requerirse una mayoría calificada para la aprobación de las citadas iniciativas o Decretos respecto del Pleno Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, limita la posibilidad de aprobar leyes que pudieran ser analizadas y dictaminadas posteriormente por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que pudiesen resultar benéficas con las modificaciones o adecuaciones que se requieran ya pasadas ante el proceso legislativo formal que exige la norma

A mayor abundamiento, las leyes orgánicas de la mayoría de los respectivos Poderes Judiciales locales del país, en específico de los estados de Aguascalientes (Artículos 7 y 9), Campeche (Artículos 18 fracción I y 19), Chihuahua (Artículos 46 y 50 fracción XXVI), Coahuila (Artículos 9 y 11 fracción I), Guanajuato (Artículo 21 de la ley orgánica y 56 fracción III y 89 fracción I de su Constitución), Jalisco (Artículos 23 fracción XVII y 24), México (Artículos 33 fracción I y 36), Morelos (Artículos 28 y 29), Nayarit (Artículos 15 y 16 punto 5), Oaxaca (Artículos 12 y 13 fracción XVIII), Puebla (Artículos 16 y 17 fracción XXXV), Querétaro (Artículos 13 y 15 fracción I), Sinaloa (Artículos 14 y 19 fracción I), Tamaulipas (Artículos 16 y 20 fracción VII), Veracruz (Artículos 37 y 38 fracción XIX) o Yucatán (Artículos 30 fracción I y 32), por señalar algunos, no requieren de tal votación calificada para la aprobación de algún proyecto de iniciativa o decreto

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

a presentarse en los respectivos congresos, sino que es suficiente que exista la votación de la mayoría de los magistrados presentes.

De acuerdo a lo antes señalado estas dictaminadoras proponen la siguiente redacción para el segundo párrafo del artículo que se analiza:

Se requerirá de la mayoría de votos de los Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o Decreto que se presente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Lo anterior, se infiere como necesario ya que se trata del órgano máximo de toma de decisiones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y con una mayoría simple también se brinda confiabilidad y certeza de la necesidad de presentar las propuestas o iniciativas.

NOVENO.- En razón de la propuesta por la Diputada Olivia Garza de los Santos, respecto de la reforma planteada en la fracción XIX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la cual plantea lo siguiente:

Artículo 32.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

XIX. Iniciar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Iniciativas y Decretos de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

Ahora bien por lo que hace a la propuesta planteada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, él plantea:

Artículo 32.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

XIX. Conocer las propuestas de iniciativas de ley que le haga llegar el Presidente del Tribunal y, en su caso de ser aprobadas, presentarlas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto del Presidente del Tribunal, y;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Derivado de ambas propuestas estas autoridades legislativas prevén, por técnica legislativa y para un efecto de concordancia con las fracciones que plantea el propio artículo 32 que se pretende reformar, y para que exista una mayor precisión y claridad respecto de la esencia formal de la iniciativa que nos ocupa, la siguiente redacción:

Artículo 32.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

XIX. Discutir, aprobar o rechazar los proyectos de Iniciativas y Decretos propuestos por los jueces y magistrados del Tribunal, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, mismos que serán presentados ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

Una vez analizada la reforma Estatutaria citada en el considerando SEXTO, y debido a que de ella emana como derecho del Tribunal a iniciar Leyes y Decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas coinciden en que es imperativo detallar en la redacción de la fracción propuesta, quiénes tendrán derecho de presentar ante el pleno del Tribunal las iniciativas o Decretos a que se refiere el análisis en cuestión, y toda vez que la composición del Tribunal está estructurada por Jueces y Magistrados, en la propuesta de estas comisiones queda planamente establecida la facultad y quién ha de ejercerla.

DÉCIMO.- Referente a las reformas planteadas por la Diputada Olivia Garza de los Santos y correspondientes al artículo 36 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia que establecen:

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I a XI. ...

XII. Remitir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas de Iniciativa o Decretos aprobadas por el Pleno del Tribunal, de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, por lo que hace a las reformas plantadas por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa respecto del mismo artículo en las que plantea:

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I a XI. ...

XII. Presentar al Pleno de Magistrados las iniciativas de ley que considere pertinentes, relacionadas con la organización y funcionamiento de la administración de justicia y, en caso de ser aprobadas por el Pleno, presentarlas a la Asamblea Legislativa, y;

Estas Comisiones comparten la visión de aprobar las reformas que señala la Diputada Olivia Garza de los Santos, toda vez que ha quedado establecido dentro del artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la facultad de los jueces y magistrados para hacer propuestas de iniciativas ante el pleno, además que la reforma en estudio obedece al hecho de otorgar al Presidente del Tribunal la responsabilidad de que una vez aprobados los proyectos de iniciativas por el pleno del Tribunal serán enviados por conducto de él, al órgano en cargado de su tratamiento legislativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, respecto de las demás propuestas correspondientes a la reforma al Artículo 89 y la adición de la fracción IV al artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la reforma del artículo 86 y la adición de la fracción IV al artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas coinciden plenamente en que las propuestas antes citadas coadyuvan a la plena concordancia e interacción de los ordenamientos que regulan el ámbito legislativo buscando una operatividad estrechamente ligada entre los órganos de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior y ya que es necesario dar concordancia a los artículos precisados en el presente considerando estas Autoridades proponen la siguiente redacción para el primer párrafo del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 86.- Las iniciativas presentadas ante la Asamblea Legislativa, previo turno de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, se remitirán a la comisión o comisiones

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

correspondientes, preferentemente no sean remitidas a más de dos comisiones, mismas que deberán estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Ciudad de México en los últimos años se ha caracterizado por la creación de Leyes que permiten garantizar los derechos básicos de todos los individuos, previendo que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal pueda contar con el derecho de presentar Iniciativas y Decretos de Ley, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y entrelazando los ordenamientos reglamentarios que permiten precisar la facultad antes mencionada se da un paso sólido y firme para que el Tribunal proyecte la adecuación y consolidación mediante la reducción de los tiempos de los procesos civiles, mercantiles, penales y familiares.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, estas Autoridades Legislativas dictaminan procedente con modificaciones las reformas planteadas por la Diputada Olivia Garza de los Santos y por el Jefe de Gobierno el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, correspondientes a: La reforma de la fracción XIX del artículo 32, las fracciones XI y XII del artículo 36 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 29, una fracción XX al artículo 32 y la fracción XIII al artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se reforman las fracciones II y III del artículo 88, el artículo 89, se adiciona una fracción IV al artículo 88, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se reforman las fracciones II y III del artículo 85, el artículo 86 y se adiciona una fracción IV al artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a los razonamientos vertidos en los Considerandos del presente dictamen y después de haber realizado un análisis lógico jurídico de las iniciativas a que se refiere el presente dictamen, se

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

dictamina como viable con modificaciones realizar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado **"APRUEBA CON MODIFICACIONES"** las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 29, 32 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentadas por la Diputada Olivia Garza de los Santos y por el Jefe de Gobierno el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 36 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 32 Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 88, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 88, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 85, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 85, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma la fracción XIX del artículo 32, las fracciones XI y XII del artículo 36 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 29, una fracción XX al artículo 32 y la fracción XIII al artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

Artículo 29. Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Magistrados que lo integran y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. En caso de empate, se confiere voto de calidad al Presidente del Tribunal.

Se requerirá de la mayoría de votos de los Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o Decreto que se presente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 32. Son facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

I a XVIII. ...

XIX. Discutir, aprobar o rechazar los proyectos de Iniciativas y Decretos propuestos por los jueces y magistrados del Tribunal, respecto de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia, mismos que serán presentados ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XX.- Las demás que expresamente le confieran esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I a X. ...

XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XII. Remitir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las propuestas de Iniciativa o Decretos aprobadas por el Pleno del Tribunal, de los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

XIII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma las fracciones II y III del artículo 88, el primer párrafo del artículo 89, se adiciona una fracción IV al artículo 88, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 88. El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:

I. ...

II. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

IV. A los ciudadanos del Distrito Federal, a través de la iniciativa popular, quienes podrán presentar proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las prevenciones de la Ley de Participación Ciudadana, salvo en las siguientes materias:

a). Tributario fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;

b). Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

c). Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

d). Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

e). Las demás que señalen las leyes.

Artículo 89. Las iniciativas presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno, o por el Tribunal Superior de Justicia, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen.

...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 85, el primer párrafo del artículo 86 y se adiciona una fracción IV al artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Artículo 85.- El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Asamblea compete:

I...

II. Al Jefe de Gobierno;

III. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

IV. A los ciudadanos del Distrito Federal de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto.

Artículo 86.- Las iniciativas presentadas ante la Asamblea Legislativa, previo turno de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, se remitirán a la comisión o comisiones

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

correspondientes, preferentemente no sean remitidas a más de dos comisiones, mismas que deberán estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Tómese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

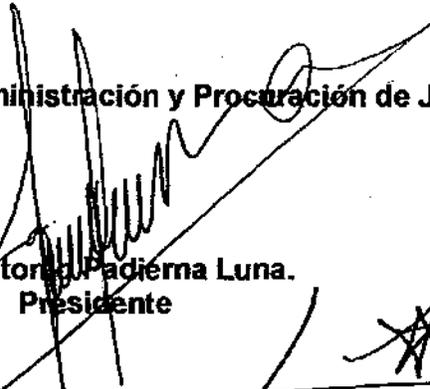
SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

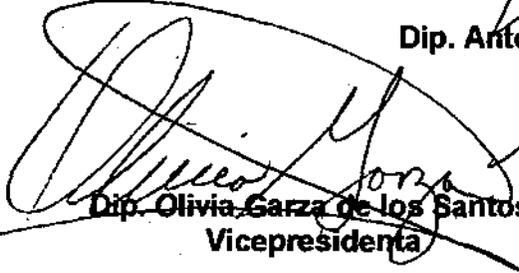
TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia


Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente


Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta


Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

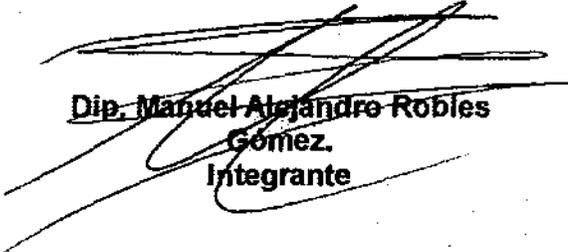
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.


Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatihu González
Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante


Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

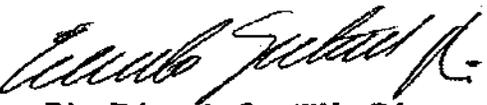
Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudio y Prácticas Parlamentarias


Dip. Oscar Octavio Moguel Ballado.
Presidente


Dip. Adrian Michel Espino.
Vicepresidente


Dip. Claudia
Guadalupe Cortés Quiroz.
Secretaria


Dip. Karla Valeria Gómez Blancas.
Integrante


Dip. Eduardo Santillán Pérez.
Integrante

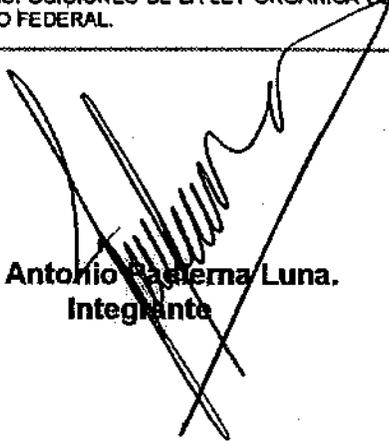
COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 85 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.


Dip. Antonio Badierma Luna.
Integrante

Dip. Manuel Granados Covarrubias.
Integrante

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández.
Integrante


Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL****COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESIDENCIA****DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 10, 16, 20, 22, 33 Y 34 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL****PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 32 párrafo primero del reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Salud de la VI Legislatura, somete a consideración de este órgano colegiado el Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 16, 20, 22, 33 Y 34 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracción XIII del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 y 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracciones XXVIII, 88 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto a la reforma a los artículos 10, 16, 20, 22, 24, 26, 33 y 34 de la Ley para la atención Integral del Cáncer de Mama en el Distrito Federal, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- A la Comisión de salud de la VI Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan los artículos 10, 16, 20, 26, 33 y 34 de LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Miriam Saldaña



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Mediante Oficio MDPPPA/CSP/733/2012, fechado el 18 de octubre de 2012 y firmado por la Diputada Ma. Angelina Hernández Solís, Presidenta de la Mesa Directiva de la VI Legislatura.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocará a los Diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar, opinar y dictaminar la iniciativa que dio origen al presente proyecto de dictamen, misma que tiene verificativo el día 10 de abril de 2013, en el Salón Luis Donaldo Colosio de esta Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El derecho a la protección de la Salud, está consagrado en el Artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo en comento define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece: "El varón y la mujer son iguales ante la ley, referente a la familia, establece derechos de salud y vivienda, alimentación y esparcimiento".

2.- En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en 1948, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, se define la salud como "...un estado de completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...".

3.- Considerando que la Organización Mundial de la Salud reveló en el marco del Día Mundial del Cáncer del año 2011, que fallecen 7.9 millones de personas por esta causa, ocupando el cáncer de mama el quinto sitio, con casi 550 mil fallecimientos y se estima que una de cada 13 mujeres se ve afectada a lo largo de su vida por esta enfermedad, y aproximadamente cada año se diagnostican 1 millón de casos y mueren aproximadamente 372 mil mujeres.

Esta enfermedad provoca 23.9 muertes por cada 100 mil mujeres mayores de 25 años, es decir, aproximadamente 13 defunciones al día, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

"Por cada 100 casos de cáncer de mama en mujeres hay uno en hombre, en quien es más agresivo porque no cuenta con estrógenos, que son hormonas propias del sexo femenino, así como por la poca importancia que le da a la aparición de nódulos, por lo que cuando acude al médico, el cáncer ya está muy avanzado". Según afirmó Miguel Lázaro León, oncólogo del Hospital General de México, de la Secretaría de Salud.

4.- En un estudio de Investigación, sobre Cáncer de mama en el hombre, Según Jorge L. Martínez-Tlahuel del Instituto Nacional de Cancerología, definieron que el Cáncer de mama en el hombre es una entidad clínica poco frecuente, similar a lo que ocurre con la mujer, su causa es poco conocida y parcialmente caracterizada. y que "el retraso en el diagnóstico es muy común debido a la ignorancia de la presentación de esta enfermedad en el hombre, por lo que el diagnóstico ocurre en la mayoría de los casos en una etapa clínica III o IV".

A nivel Internacional representa aproximadamente 1% de todos los casos de cáncer de mama en los Estados Unidos y cerca del 0.1% de la mortalidad por cáncer en el hombre. La incidencia de cáncer de mama en el hombre varía ampliamente alrededor del mundo, en Uganda y Zambia la tasa de incidencia anual es del 5 y 15 %, lo contrario en Japón con menos de 5 casos por millón de habitantes. Mencionan que "por años la incidencia del cáncer de mama en el hombre había permanecido estable, presentando un incremento substancial de 0.86 a 1.06, por 100,000 habitantes en los últimos 26 años"

5.- En el sector Salud del Distrito Federal convergen diversas Instituciones, como la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), que atiende al sector público; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que provee servicios de salud a los trabajadores en el sector privado; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que atiende las necesidades sociales y de cuidado a la salud de los trabajadores al Servicio del Estado; la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través de la Dirección General de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina; y Petróleos Mexicanos (PEMEX) que cuenta también con la Subdirección de Servicios de Salud y los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) que siendo trabajadores al Servicio del Estado cuentan con su propio sistema de salud.

La población que no tiene afiliación a los anteriores puede contar con el Seguro Popular y con el programa de Gratuidad del Gobierno de la Ciudad.



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

6.- El cuarto párrafo del artículo 4º y la Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de servicios de salud, lo que se traduce en corresponsabilidad de la protección a la salud en ambos niveles de gobierno.

7.- La Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 4o establece que el Derecho a la protección de la Salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

En el Distrito Federal el cáncer de mama, se ha extendido a tal magnitud que no sólo afecta a mujeres, se han diagnosticado cerca de 100 casos de cáncer de mama en hombres cada año, lo que representa el 0.7% de afectación a esta población, según el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Ante estas circunstancias, es indispensable fomentar y concientizar a la sociedad en general, que esta enfermedad debe ser atendida en el *Sistema de Salud del Distrito Federal* de forma equitativa tanto para hombres como para mujeres, para su prevención y detección oportuna y no solo en los últimos estadios de la enfermedad.

8.- Atendiendo al espíritu de la Iniciativa en comento se considero importante hacerle algunas modificaciones: en el 3er párrafo del artículo 16 y *al*, y en el artículo 20 se agrega en el sexto párrafo y *hombres* y en el último párrafo se agrega el nombre completo de la norma en mención.

9.- La propuesta que se incluye en la iniciativa, que es objeto del presente dictamen, constituye un avance en la protección a la salud de los y las ciudadanas del Distrito Federal, al reconocer la importancia de la detección temprana y oportuna del Cáncer de mama en el hombre. La atención médica se debe realizar en cualquier Institución del Sistema de salud del Distrito Federal. Lo que la Iniciativa pretende es visibilizar la importancia de la detección y tratamiento oportuno del cáncer de mama en el hombre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Federal, sometemos a la consideración de los miembros de esta Comisión, el presente proyecto de dictamen, en el que se:

RESUELVE

ÚNICO. SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 10, 16, 20, 22, 24, 26, 33 Y 34 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10°. Las mujeres y *hombres* que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la atención integral del cáncer de mama. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

La Secretaría de Salud garantizará el acceso a los servicios y acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal a las personas transgénero y transexual que así lo requieran.

Artículo 16. La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige a las mujeres y *hombres* con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación y debe acompañar a la y al paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y mejorar la calidad de vida.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria,



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

...

Artículo 20. La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer y al hombre sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres y *hombres* que acudan a las unidades de salud del Distrito Federal, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana *NOM-041-SSA2-2001, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del Cáncer de mama.*

...

Artículo 22. Las mujeres y hombres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la práctica de mastografías con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

...

Artículo 24. Las mujeres y hombres que no cumplan con los requisitos para la práctica de mastografías señalados en el artículo 22 de la presente Ley, no se les realizará la mastografía; en este supuesto, se le brindará información suficiente y Orientación necesaria para que pueda acudir en la jornada o plazos que le corresponda, indicándole además de los riesgos potenciales que le producirían si, se le practica la mastografía.



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos de operación para que el personal de salud verifique el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 26. Las mujeres y hombres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 33. La Secretaría de Salud incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en las 16 demarcaciones territoriales, en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las mujeres y hombres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Las Jefaturas Delegacionales enviarán trimestralmente a la Secretaría de Salud la información obtenida en dichas jornadas, así como los expedientes clínicos que se generen.

Los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 34. La Secretaría de Salud integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

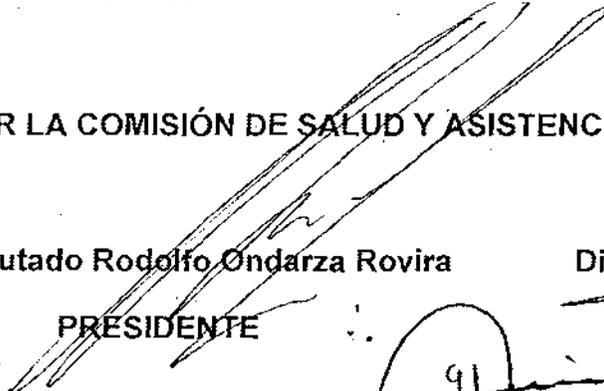
Artículo Primero.- decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial El presente del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

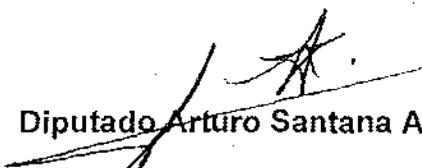
Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 17 de abril de 2013.

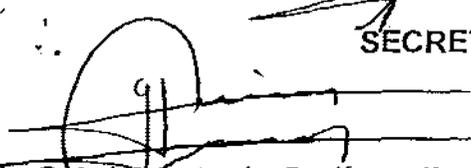
POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL


Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PRESIDENTE


Diputado Arturo Santana Alfaro

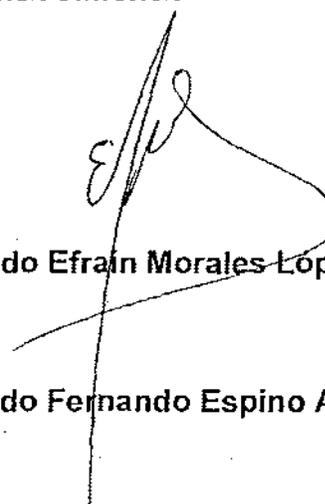
SECRETARIO

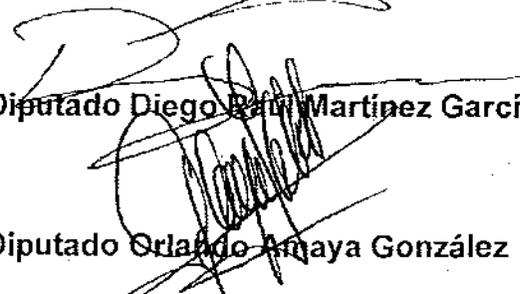

Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez

VICEPRESIDENTE

INTEGRANTES:


Diputada Ana Julia Hernández Pérez


Diputado Efraín Morales López


Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Fernando Espino Arévalo

Diputado Orlando Amaya González



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE ZEPEDA CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y la de Protección Civil** presentan el proyecto de dictamen respecto de la **Iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Zepeda Cruz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 31 de octubre de 2012, el Diputado Jorge Zepeda Cruz, a nombre propio, presentó la propuesta de iniciativa de Ley citada en este documento.
- 2.- Mediante el oficio MDPPPA/CSP/1020/2012 signado por la Diputada Carmen Antuna Cruz, se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Zepeda Cruz.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

3.- El 14 de diciembre, durante la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en la cual estuvieron presentes la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas; los Diputados Alberto Martínez Urincho, Orlando Anaya González y Jorge Zepeda Cruz, fue entregada copia de la Iniciativa a los integrantes de la Comisión, con la finalidad de emitir observaciones; a su vez, la diputada y los diputados asistentes acordaron por mayoría, solicitar el análisis y dictamen de la Ley en comento, en trabajo de Comisiones Unidas con Protección Civil.

4.- El 17 de diciembre de 2012, con número de oficio CAGV/VIL/47/12, se solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la ampliación del plazo para emitir el dictamen de la Iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal, debido a la complejidad del tema y la consecuente solicitud de estudio, dictamen, análisis y aprobación en Comisiones Unidas con la Comisión de Protección Civil, solicitando una ampliación de plazo de noventa días.

5.- Mediante oficio CAGV/VIL/46/12 con fecha del 17 de diciembre de 2012, se comunicó a la diputada Gabriela Salido Magos, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, que dada la naturaleza de la Ley, y de conformidad con los acuerdos obtenidos en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se turnaba la Iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal, para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y III, 50, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Comisiones de la Asamblea Legislativa del



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y la de Protección Civil son competentes para conocer la iniciativa de Ley del presente dictamen.

SEGUNDO. La Iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal tiene por objeto atender al mandato de protección de los derechos de las niñas y los niños.

TERCERO. Que en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal, materia del presente dictamen, se refiere que la Convención sobre los Derechos del Niño establece como derechos humanos básicos para niñas y niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

CUARTO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece como principios fundamentales: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la niñez. Por lo que, la Convención estipula las pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

QUINTO. Que la iniciativa en comento se enmarca dentro de los preceptos establecidos en la Ley General de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, considerando los artículos quinto y sexto transitorios de dicha Ley, los cuales disponen que:

“Quinto.- Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL** **ASAMBLEA
DE TODOS**

Sexto.- En un plazo de un año a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden federal y estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.”

SEXTO. Que durante la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se expidió la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2011.

SÉPTIMO. Que los centros de atención y cuidado infantil deben ser lugares seguros, confortables, higiénicos, atendidos por personal capacitado en la materia por lo cual, se requiere establecer medidas de vigilancia continua y de protección a los menores conforme lo dicta el interés superior de la niñez. La propuesta de Iniciativa de Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, considera estos elementos como fundamentales e imprescindibles de ser atendidos, para salvaguardar la vida y seguridad de los infantes.

OCTAVO. Que la propuesta de Iniciativa de Ley en comento, considera un enfoque integral de atención a menores que asisten a los centros de atención y cuidado infantil, promoviendo la supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento de los centros prestadores de estos servicios, así como en acciones de capacitación continua que apoyen el cumplimiento de la política nacional y la del Distrito Federal en términos de organización y funcionamiento, cuidando en todo momento, que los infantes acudan a espacios adecuados en los que se garanticen condiciones mínimas de seguridad y protección civil, aplicando las medidas precautorias necesarias para proteger la integridad de las niñas y los niños.

En términos de los razonamientos de hecho y preceptos de derecho expuestos en los antecedentes y considerandos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior de las



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y la de Protección Civil, convienen en aprobar la Iniciativa materia del presente dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y la de Protección Civil, resuelven que es de aprobar la Iniciativa materia del presente y someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que sustituye a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, en el Distrito Federal para quedar como sigue:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL** **ASAMBLEA
DE TODOS**

INICIATIVA

**LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y
DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

Honorable Asamblea:

El Suscrito Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, Fracción IV; de la Ley Orgánica y 85, Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de éste órgano legislativo la **LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En el año 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó de manera unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual representa el instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA****COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL****ASAMBLEA
DE TODOS**

todos los países que la han suscrito incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con ella, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

La Convención establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaran las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los principios fundamentales del instrumento internacional son: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la niñez. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todas las niñas y niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

En nuestro país, el nacimiento de un sistema de atención a infantes mediante guarderías tiene su origen en 1973 cuando en términos de Seguridad Social



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

Mexicana se dio un enorme paso al incorporar en la Ley del Seguro Social, como parte del régimen obligatorio, el servicio para los hijos de madres trabajadoras, denominándoseles Guarderías Ordinarias. Posteriormente, en el año de 1983, el Instituto Mexicano del Seguro Social implementó un esquema más flexible llamado Guardería Participativa, operado a través de Asociaciones Civiles organizadas por las Cámaras Patronales; sin embargo, en busca de opciones de mayor expansión del servicio, en 1995 inició la aplicación del esquema de Guarderías denominado Vecinal Comunitario, donde el Instituto de seguridad presta el servicio a través de microempresas sociales operadas por especialistas mediante contratos de subrogación de servicios.

Debido a que cada vez son más las mujeres que se integran a la vida laboral y requieren lugares adecuados para resguardar a sus hijos durante su ausencia, en los cuales éstos se encuentren seguros y les permitan un óptimo desarrollo, las guarderías infantiles se han constituido en una opción ideal para el cuidado y atención de infantes para las madres trabajadoras, además de considerarse entes preventivos del abandono, del maltrato y del abuso sexual, razón por la cual deben estar reguladas para la mejor prestación de los servicios infantiles.

El 24 de octubre del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el fin de evitar tragedias como la registrada el 05 de junio de 2009 en la ciudad de Hermosillo Sonora.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

En esa ley se instituyen las medidas de seguridad y protección civil, así como pólizas de seguro y estándares de calidad basados en los derechos de la infancia; se establece un registro nacional de las estancias infantiles y sus trabajadores, además se crea un área responsable de vigilar el funcionamiento de estos centros, para garantizar que cumplan con las normas elementales de protección civil, tales como contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, extintores, detectores de humo, alarmas, entre otros.

La Ley en comento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

En la Ley General se contempla que las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, deberán ajustarse a ella.

Además, con la publicación de dicha norma se establece la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

Infantil, y se crea el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y se instituyen el Registro Nacional y Registros Estatales de los Centros de Atención, con lo que se pretende entre otras, concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, así como el control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere la Ley, facilitando la supervisión de los Centros de Atención.

En la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación se establece que la Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala la Ley.

La base fundamental para la presentación de esta iniciativa se encuentra en los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil los cuales disponen que:

“Quinto.- Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

Sexto.- En un plazo de un año a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden federal y estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.”

Asimismo, en la presente iniciativa, atendiendo las disposiciones de la norma general, se especifican los Programas de Protección Civil y las Medidas de Seguridad con las que deberán cumplir los Centros de Atención, entre las que destacan: contar con instalaciones hidráulicas y eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales y que, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Distrito Federal, ningún establecimiento, que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños, y demás personas que concurren a las guarderías infantiles, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

De igual forma, se prevé que deberá existir un encargado del área de protección civil por cada guardería infantil y el personal que labore en ellas, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades correspondientes.

Es importante destacar que, con esta nueva norma se genera una regulación que permite revisar y, en su caso, ordenar el funcionamiento de aquellas guarderías infantiles de carácter privado o mixto.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL** **ASAMBLEA
DE TODOS**

En este orden de ideas y entendiendo la importancia que reviste el tema de la seguridad de las niñas y los niños que acuden a guarderías infantiles en el Distrito Federal, y atendiendo al mandato de protección de los derechos de las niñas y los niños, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y
DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO
ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer la participación de los sectores público, privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de sus dependencias y a las Delegaciones en el ámbito de sus facultades.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

Artículo 3. Los Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades y tipos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4. Los prestadores de servicios relacionados con actividades encaminadas a la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley, así como a los principios rectores, de aplicación obligatoria e interpretación, establecidos en la normatividad internacional, nacional y local, y en su caso, las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

ARTICULO 5.- Los Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, brindarán servicios de carácter público, privado o mixto cuyo fin es lograr el desarrollo integral de niñas y niños en la guarda, custodia, aseo, alimentación, recreación, así como el cuidado en las áreas biopsicosocial, de salud, de nutrición y en su caso de educación, que deberán prestarse a los menores desde los cuarenta y tres días de nacidos.

Se entenderán también como Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a todos aquellos espacios de carácter público, privado o mixto, que prestan un servicio al encargado legal del menor o a la madre o al padre de familia que trabajan, y persiguen la atención integral de niñas y niños en edades de cuarenta y cinco días de nacidos hasta los cinco años once meses.

Los prestadores de los Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a que se refiere el párrafo anterior, atenderán a niños y niñas que se encuentren dentro del rango de edad ya señalado.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

- I. **Cepsadii.-** Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan estos servicios, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de nacidos;
- II. **Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil:** Medidas dirigidas a niñas y niños en los Cepsadii, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;
- III. **Consejo:** Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IV. **Comités:** Comités Técnicos Delegacionales de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Distrito Federal;
- V. **Delegación:** Órgano Político-Administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- VI. **Desarrollo Integral Infantil:** Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
- VII. **Invea:** Instituto de Verificación Administrativa;
- VIII. **Ley:** Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Distrito Federal;
- IX. **Medidas Precautorias:** Las que con motivo de la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;
- X. **Modalidades:** Las que refiere el artículo 30 de esta Ley;
- XI. **Política Nacional:** Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- XII. **Política del Distrito Federal:** Política de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Distrito Federal;
- XIII. **Prestadores de servicios:** Las personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios centros de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquier modalidad y tipo;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

- XIV. **Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento:** Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los Cepsadii;
- XV. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento en que se plasman mecanismos y procedimientos a seguir a interior de una Dependencia, Entidad, Institución u Organismo perteneciente a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a ellos;
- XVI. **Registro Nacional:** Catálogo público de los Centros de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;
- XVII. **Registro:** Catálogo público de los Cepsadii en el territorio del Distrito Federal;
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento de los Cepsadii;
- XIX. **Secretaría:** Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y LA POLÍTICA EN MATERIA DE LOS CEPSADII

CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 7. Las niñas y los niños tienen derecho a recibir los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 8.- Son sujetos de los servicios de los Cepsadii, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y los Comités, garantizarán que la prestación de los servicios de los Cepsadii se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los derechos contenidos en los diversos ordenamientos referentes a la protección de niñas y niños bajo el principio de progresividad de los derechos y particularmente garantizando:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. El cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. La atención y promoción de la salud;
- IV. La alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, con el fin de lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. El descanso, el juego y el esparcimiento;
- VII. La no discriminación;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

- VIII. Servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación y capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y
- IX. Expresar libremente sus ideas sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta para su atención integral.

Artículo 10.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Cepsadii se contemplarán las siguientes actividades:

- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Cepsadii o a través de instituciones de salud públicas o privadas;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biopsicosocial, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación,
- X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

Artículo 11.- El ingreso de niñas y niños a los Cepsadii se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

**CAPÍTULO II
DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE LOS CEP SADII**

Artículo 12. La rectoría de los servicios de los Cepsadii corresponde al Gobierno del Distrito Federal, que tendrá una responsabilidad indeclinable en el funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

Artículo 13. La prestación del servicio de los Cepsadii, a cargo de las dependencias y entidades del Distrito Federal, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 14. Para la prestación de servicio de los Cepsadii se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil, medidas de higiene, servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

Artículo 15. El Gobierno del Distrito Federal deberá atender de manera prioritaria, por ser de interés público, la política que establezca el Consejo en materia de prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley y establecerá los mecanismos de coordinación entre sus entidades con los sectores público, social y privado.

Artículo 16. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

- I. Desarrollo integral de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, biopsicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- II. No discriminación e igualdad de derechos;
- III. El interés superior de la niñez;
- IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y
- V. Equidad de género.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS DE COMPETENCIAS
DEL JEFE DE GOBIERNO Y LAS DELEGACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS COMPETENCIAS
DEL JEFE DE GOBIERNO**

Artículo 17. Corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política del Distrito Federal en materia de prestación de servicios de los Cepsadii, en congruencia con la política nacional en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa del Distrito Federal en materia de prestación de servicios de los Cepsadii, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, debe considerar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Distrito Federal, interviniendo en lo correspondiente al funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de los servicios que brindan los Cepsadii.
- IV. Dirigir los trabajos de coordinación y operación del Registro;
- V. Verificar que la prestación de los servicios de los Cepsadii cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa del Distrito Federal a que se refiere la fracción II de este artículo;
- VII. Asesorar a las Delegaciones que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de las que se relacionen, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Cepsadii;
- XIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- XV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS
DE LAS DELEGACIONES**

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar la política en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política Federal y del Distrito Federal en la materia, dentro de su ámbito territorial;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar, en colaboración con los integrantes del Comité, el programa anual delegacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley, los fines del Consejo y del Comité. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Distrito Federal;
- III. Coadyuvar con el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Distrito Federal, así como en la integración y operación del Registro;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

- IV. Solicitar a los verificadores de Invea las visitas de verificación que permitan que la prestación de los servicios cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;
- V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere la fracción II de este artículo;
- VI. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;
- VII. Expedir las autorizaciones correspondientes para la apertura y operación de los Cepsadii en su demarcación territorial;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- IX. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Cepsadii autorizados por la Demarcación Territorial del Distrito Federal correspondientes en cualquier modalidad o tipo;
- X. Imponer las sanciones a las que se refiere la presente Ley respecto de los prestadores de servicios de los Cepsadii, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y
- XII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.

**DE LAS COMPETENCIAS
DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DELEGACIONALES**

Artículo 19. Los Comités Técnicos son Órganos Colegiados con la potestad de tomar decisiones respecto a la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Distrito Federal; cuya finalidad será que el procedimiento de toma de decisiones se realice a partir de la información que cada integrante del Órgano Colegiado aporte en el ámbito de su competencia, permitiendo a los integrantes de dicho Órgano contar con todos los elementos al momento de tomar una decisión.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

Artículo 20. El Comité Técnico estará integrado de forma interinstitucional, tanto por autoridades del Distrito Federal como Delegacionales, con el fin de salvaguardar la integridad de niñas y niños que acuden a los Cepsadii.

Artículo 21.- Habrá un Comité Técnico en cada Delegación, que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en cuestión, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- III. El titular de la Dirección General de Desarrollo Social de la delegación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. El titular de la Unidad de Protección Civil Delegacional;
- V. Un representante la Secretaría de Protección Civil;
- VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Salud;
- IX. Un representante de la Secretaría de Educación;
- X. Un representante del Instituto de Verificación Administrativa;
- XI. Un representante de la Contraloría Interna Delegacional, y
- XII. Un representante de los padres de familia.

Los representantes de las dependencias referidas en los párrafos V al X no podrán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

Artículo 22. Las facultades del Comité serán las siguientes:

- I. Determinar las políticas a seguirse en la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en su respectiva demarcación territorial en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- II. Conocer y aprobar el Programa Anual de Trabajo;
- III. Mantener actualizado el Registro de los Cepsadii;
- IV. Conocer sobre las quejas que se presenten respecto a la atención que se brinda en los Cepsadii;
- V. Supervisar y dar seguimiento a los servicios prestados por los Cepsadii;
- VI. Elaborar un informe trimestral respecto de las condiciones bajo las que operan los Cepsadii en su respectiva demarcación territorial;
- VII. Emitir las recomendaciones que consideren necesarias con el fin de optimizar la prestación de servicios en los Cepsadii, y
- VIII. Conocer sobre las medidas precautorias impuestas a los titulares de los Cepsadii, con el fin de salvaguardar la integridad de niñas y niños que utilizan sus servicios.

Artículo 23.-Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- II. Convocar y presidir las sesiones, y
- III. Las demás que se deriven de la Presente Ley y su Reglamento.

Artículo 24. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir y coordinar las sesiones en ausencia del Presidente;
- II. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

-
- III. Levantar las actas correspondientes de cada sesión;
 - IV. Registrar los acuerdos del comité;
 - V. Presentar al seno del Comité el Programa Anual de trabajo;
 - VI. Presentar ante el pleno del Comité un informe anual de actividades;
 - VII. Someter a consideración de los integrantes del Comité el calendario anual de sesiones, y
 - VIII. Las demás previstas en la presente ley o en su reglamento.

Artículo 25. En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo asumirá de manera temporal las funciones de éste.

Artículo 26. Para su debido funcionamiento, el Comité deberá sesionar por lo menos una vez cada bimestre para lo cual el Secretario Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente con 48 horas de anticipación.

Artículo 27.- El quórum legal es aquel que resulte de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

**TÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO DE CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Las Delegaciones son competentes para emitir la autorización a los Cepsadii a que se refiere esta Ley, debiendo proceder a inscribirlos en el Registro, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y deberá actualizarse cada seis meses.

Artículo 29. El Registro deberá proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

- I. Identificación del prestador del servicio ya sea persona física o moral;
- II. Identificación, en su caso, del representante legal;
- III. Ubicación del Cepsadii;
- IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;
- V. Fecha de inicio de operaciones;
- VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada, y
- VII. Resultados de las verificaciones que realice Invea, mediante los cuales sea posible conocer el estado físico en el que operan los Cepsadii y, en su caso, a partir de estos datos, las autoridades competentes podrán implementar acciones para mejorar las condiciones de atención de los niños y niñas.

La información deberá ser entregada al Registro Nacional, exceptuando lo previsto en la fracción VII de este artículo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

**TÍTULO QUINTO
DE LAS MODALIDADES Y TIPOS**

**CAPÍTULO I
MODALIDADES**

Artículo 30. Los Cepsadii pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, por el Gobierno del Distrito Federal o las Delegaciones o sus dependencias;
- II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y
- III. **Mixta:** Aquella en que el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones públicas o privadas.

**CAPITULO II
TIPOS**

Artículo 31. Para efectos de protección civil, los Cepsadii, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

Tipo 1: Para dar servicio hasta 10 niñas o niños, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

Tipo 2: Para dar servicio de 11 hasta 50 niñas o niños, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 3: Para dar servicio de 51 hasta 100 niñas o niños, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 4: para dar servicio a más de 100 niñas o niños, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Los Cepsadii deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual contendrá, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal a través de las Delegaciones, y será sujeto a evaluación de manera anual, por las instancias correspondientes.

Artículo 33. Los Cepsadii deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos del Gobierno del Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños, y demás personas que concurren a los Cepsadii, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 34. Para el funcionamiento de los Cepsadii, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se conducirá a niñas, niños y personas que presten sus servicios, el cual deberá estar alejado del muro, objetos pesados o del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y ductos de gas o sustancias químicas.

Artículo 35. En relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos que la faciliten, así como las salidas del mismo en caso de emergencia; además de prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 36. Al menos una vez cada tres meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento necesarias frente a situaciones de emergencia.

Artículo 37. Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado y fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 38. Las zonas de paso, patios y de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como espacios de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 39. El mobiliario, materiales y acabados que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado.

Artículo 40. El inmueble casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, deberá contar, como mínimo para su



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

funcionamiento, a fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo y/o emergencia con:

- I. Salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;
- II. Extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada cincuenta metros cuadrados, y detectores de humo que deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso, y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización; en el Reglamento se definirá las especificaciones en términos de cantidad y calidad atendiendo a las modalidades y tipos correspondientes;
- III. Espacios habilitados, específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras o en lugares expuestos al sol o próximos a radiadores de calor;
- IV. Condiciones de ventilación adecuadas en las áreas donde se almacenen o utilicen productos que desprendan gases o vapores inflamables;
- V. Medidas para controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas con interruptor maestro de apagado de emergencia, chimeneas y conductos de humo y otras medidas necesarias para contener descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, entre otros;
- VI. Instalaciones eléctricas alejadas de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL** **ASAMBLEA
DE TODOS**

terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

- VII. Espacios designados para colocar sustancias inflamables (no expuestos a altas temperaturas o al sol), las cuales deberán colocarse en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;
- VIII. Una bitácora de inspección interna de las medidas de seguridad, realizando dicha acción al menos una vez por trimestre;
- IX. Medidas de revisión de las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas; realizando dicha acción al menos una vez al año;
- X. Medidas de revisión de la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad o situación de emergencia, así como del sistema de puesta a tierra;
- XI. Protección Infantil en todos los mecanismos eléctricos;
- XII. Medidas de precaución para impedir la manipulación o en su caso reparación de objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;
- XIII. Situar y fijar los aparatos de calefacción fuera del alcance de los niños, y



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL
ASAMBLEA DE TODOS

XIV. Las demás que ordene el Reglamento de esta Ley y las disposiciones correspondientes de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIZACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 41. Las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Cepsadii cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud en la que se indique: la población por atender, los servicios que ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;
- II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Cepsadii. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como las disposiciones que al efecto se expidan;
- III. Contar con un Reglamento Interno;
- IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;
- V. Contar con un responsable por Cepsadii, correspondiente a cada inmueble en el que se encuentre instalado;
- VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Cepsadii;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

- VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;
- VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 23 de la presente Ley;
- IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. Las autoridades deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;
- X. Elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños cumpliendo los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- XI. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;
- XII. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y
- XIII. Cumplir con los requerimientos previstos para la modalidad y tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 42. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Cepsadii podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

Artículo 43. El programa de trabajo a que se refiere la fracción VII del artículo 41 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 9 de la presente Ley;
- II. Actividades formativas y educativas así como los resultados esperados;
- III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 10 de la presente Ley;
- IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en los Cepsadii directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;
- V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de las funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;
- VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;
- VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de las niñas, los niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y
- VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 44. La información y los documentos a que se refiere el artículo 40 de esta ley, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

TITULO OCTAVO
DE LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO
CAPÍTULO I
DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 45. El personal que labore en los Cepsadii, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que se establezcan.

Artículo 46. Los prestadores de servicios de los Cepsadii promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 47. El Gobierno del Distrito Federal de manera conjunta con las Delegaciones determinarán conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes del personal que pretenda laborar en los Cepsadii; el cual deberá contar como mínimo con estudios comprobables de nivel medio superior y/o superior en educación preescolar, pedagogía o áreas afines.

La Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 48. El personal que labore en los Cepsadii garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de las niñas y los niños.

Artículo 49. El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, propondrá y ejecutará acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Cepsadii.

En el reglamento de esta Ley, se especificarán las medidas de certificación y capacitación que correspondan.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 50. La política pública del Distrito Federal relacionada con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

Artículo 51. El Gobierno del Distrito Federal a través de las Delegaciones promoverá las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 52. El Gobierno del Distrito Federal a través de las Delegaciones solicitará a Invea, conforme lo determine el reglamento de esta Ley, la realización de visitas de verificación administrativa a los Cepsadii de conformidad con la Ley de la materia y por lo menos cada seis meses.

Artículo 53. Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley, y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Informar a la autoridad responsable de la detección de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de las niñas y los niños, solicitando su inmediata actuación, y
- III. Evaluar las condiciones físicas en las que operan los Cepsadii a fin de garantizar la seguridad y calidad en la atención a las niñas y niños que asisten a estos centros.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

Artículo 54. El Gobierno del Distrito Federal a través de las Delegaciones se coordinará con el Consejo, para implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los Cepsadii;
- II. Establecer la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades del Distrito Federal y de las Delegaciones, sobre los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la normatividad que regula los servicios;
- III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- V. Generar indicadores de calidad y seguridad que permitan la evaluación de las condiciones en las que operan los Cepsadii y, el impulso de acciones de mejora, y
- VI. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas respecto a la calidad y seguridad con la que operan los Cepsadii, presentando informes sobre los resultados de las verificaciones realizadas por Invea, a las madres y padres de familia usuarios de estos servicios.

Artículo 55. La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad del cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Cepsadii.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 56. Las delegaciones como autoridades verificadoras competentes, podrán imponer medidas precautorias en los Cepsadii cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas serán:

- I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó, y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Cepsadii que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

Artículo 57. Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58. Las delegaciones podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa. Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por el incumplimiento de las disposiciones y requisitos de funcionamiento contemplados en la presente ley.
- II. Suspensión y revocación temporal de la autorización a que se refiere esta Ley. Se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder el doble del máximo, en los casos en que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año.

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- a. Por no haberse ingresado la solicitud de permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

- b. Cuando se detecten mediante verificación administrativa modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento, y
 - c. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil.
- III. Clausura permanente. Se sancionará con el equivalente de 3500 a 4500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, con clausura permanente, a los titulares de establecimientos que hubieren proporcionado información falsa y no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos.

Asimismo, con clausura permanente y en caso que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la autoridad competente dará vista al Ministerio Público.

Artículo 59. La multa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

- I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;
- III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
- V. Realizar por parte del personal de los Cepsadii, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

Artículo 60. Se sancionará con una multa de 3500 a 4500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y con suspensión temporal, que será impuesta de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, los siguientes casos:

- I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios adecuados;
- II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa administrativa, de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes;
- III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Cepsadii, sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;
- IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;
- V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;
- VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede;
- VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Cepsadii o personal relacionado con el mismo, y
- VIII. Para subsanar las omisiones señaladas en las fracciones I, II y IV se contará con un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 61. Se sancionada de conformidad con el artículo 58 fracción II de esta ley, y con revocación de la autorización y cancelación del registro, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, las siguientes:

- I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal de los Cepsadii, mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes.

Artículo 62. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos del Distrito Federal, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 63. Será sancionada la comisión de delitos en contra de las niñas y los niños en los Cepsadii, de acuerdo a lo establecido en la legislación penal y administrativa correspondiente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ASAMBLEA
DE TODOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Cepsadii y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

Tercero.- Los Comités Técnicos Delegacionales deberán ser instalados en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Cuarto.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Quinto.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo del Distrito Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Sexto.- Se deroga la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, así como todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Decreto de Ley.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ

Dado en el Recinto Legislativo a los 25 días del mes de Abril de 2013.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Cepsadii y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

Tercero.- Los Comités Técnicos Delegacionales deberán ser instalados en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Cuarto.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Quinto.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo del Distrito Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Sexto.- Se deroga la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, así como todas aquellas disposiciones que se opongán al presente Decreto de Ley.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ

Dado en el Recinto Legislativo a los 23 días del mes de Abril de 2013.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ASAMBLEA
DE TODOS**

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

**DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
SECRETARIO**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE ZEPEDA CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y DE PROTECCIÓN CIVIL **ASAMBLEA DE TODOS**

Por la Comisión de Protección Civil:

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA

DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
SECRETARIO

DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA
ANGUIANO
INTEGRANTE

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE ZEPEDA CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PREÁMBULO.

En el mes de febrero de 2013, correspondiente al Primer Receso del Primer años de sesiones de la VI Legislatura de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Diputado Gabriel Gómez Del Campo Gurza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante esta soberanía la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adicionan los artículos 6 y 7 de la ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal*, turnándose para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES.

1.- Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/288/13, de fecha 21 de febrero de 2013, el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Lic. Ricardo Peralta Saucedo, turnó a esta Comisión, para su análisis y dictamen la iniciativa materia del presente dictamen.



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2.- La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, Diputada Ernestina Godoy Ramos, notificó a los Diputados integrantes de dicha Comisión mediante diversos oficios el contenido de la iniciativa en estudio, con la finalidad de realizar el análisis y tener las observaciones correspondientes, a efecto de considerarlas en el presente dictamen, realizando para ello una reunión de trabajo.

3.- La Comisión de Desarrollo Social, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen; y

CONSIDERANDO.

Primero.- Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para analizar y dictaminar la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adicionan los artículos 6 y 7 de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal*, presentada por el Diputado Gabriel Gómez Del Campo Gurza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7,10, fracción I, 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción XIV, 63, párrafos tercero y cuarto, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, párrafos primero y cuarto, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 4º, 5º, párrafo segundo, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- De la lectura integral de la iniciativa se advierten las siguientes propuestas relacionadas con la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal:

1.- Modificar el artículo 1, para que los adultos mayores de 68 años reciban una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En caso de que el incremento porcentual de dicho salario sea menor a la variación



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), dada a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el monto deberá actualizarse conforme a éste último valor (artículo 1, modificación).

2.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (IAAM) deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica (artículo 6, adición).

3.- El titular del Registro Civil del Distrito Federal deberá enviar dentro de los primeros 10 días naturales del mes calendario siguiente, una relación mensual de las actas de defunción de personas de 68 años de edad y mayores inscritas ante dicho Registro (artículo 7, adición).

Tercero.- Por cuestión de método se procede a realizar el análisis de las propuestas realizadas.

En cuanto a que los adultos mayores reciban una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dicha circunstancia ya se encuentra prevista en el artículo 1 de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal. Mientras que, para el caso de que el aumento del salario mínimo vigente sea menor al INPC, el monto de la pensión deberá de actualizarse conforme a este último valor, debe señalarse que toda vez que en la iniciativa no se establece expresamente el procedimiento al cual se debe sujetar la entidad o dependencia del Estado que lleva a cabo su cálculo, esto es el IAAM, de manera tal que se impida la actuación caprichosa o arbitraria del respectivo órgano técnico y que, además, se genere certidumbre a los gobernados sobre los factores que inciden en la cuantía de sus beneficios, lo conducentes es desechar la propuesta por improcedente, sustenta lo anterior la jurisprudencia visible con el rubro *ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*, con la tesis de



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

jurisprudencia 2a./J. 110/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XII, diciembre de 2000, p. 387 ¹

Ahora bien, con respecto a las propuestas para adicionar la citada Ley con dos artículos, para el efecto de que el IAAM mantenga actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica, resulta conveniente mencionar que, de una consulta a la página

¹ En virtud de que conforme a lo dispuesto en diversos preceptos de la legislación tributaria que integra el orden jurídico nacional, el resultado que reporte el referido índice sirve de sustento para actualizar, en su caso, el valor de las contribuciones, de los hechos o circunstancias que se gravan mediante éstas y de las cuotas o tarifas que se establecen para su autodeterminación o liquidación, y en razón de que los valores de ese referente son cuantificados por un órgano del Estado, la regulación que rige el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor se encuentra sujeta al principio de legalidad tributaria. Por ende, para cumplir con esta garantía constitucional, atendiendo a su finalidad y a la naturaleza del fenómeno que se pretende cuantificar, es necesario que en un acto formal y materialmente legislativo se fije el procedimiento al cual se debe sujetar la entidad o dependencia del Estado que lleva a cabo su cálculo, de manera tal que se impida la actuación caprichosa o arbitraria del respectivo órgano técnico y que, además, se genere certidumbre a los gobernados sobre los factores que inciden en la cuantía de sus cargas impositivas.

SEGUNDA SALA

Amparo directo en revisión 635/99. Inmobiliaria San Mateo 20; S.A. de C.V. 27 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 2731/98. Industrias Peñoles, S.A. de C.V. 27 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta Torpey Cervantes.

Amparo directo en revisión 700/99. Jumad, S.A. de C.V. 27 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo directo en revisión 878/99. Inmobiliaria Urbs, S.A. de C.V. 27 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Amparo directo en revisión 1274/99. Aerohavre, S.A. de C.V. 27 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 110/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de noviembre del año dos mil.

4



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

electrónica de dicho Instituto² se advierte que ya existe publicado dicho padrón, además que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Desarrollo Social para el Distrito Federal se deben publicar las convocatorias de los programas sociales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

De igual forma, resulta conveniente señalar que el artículo 97, fracción XII, con relación a los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, obliga a dicha entidad a publicar el padrón de beneficiarios, por tanto, a pesar de que dicha obligación se encuentra prevista en diversas disposiciones legales, se considera oportuno adicionar la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, en cuanto a que se publique el padrón de beneficiarios y se encuentre a disposición en el sitio de transparencia en la página electrónica de dicho Instituto, para su consulta.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta de que el titular del Registro Civil del Distrito Federal envíe dentro de los primeros 10 días naturales del mes calendario siguiente, una relación mensual de las actas de defunción de personas de 68 años de edad y mayores inscritas ante dicho Registro, lo procedente es precisar la adición en cuestión a la Ley de la materia. Al respecto, debe decirse que de la consulta a la página electrónica mencionada anteriormente, se advierte la posibilidad de que se dé aviso de la defunción de algún beneficiario de dicho programa; no obstante lo anterior, para efecto de dar la cobertura al programa, se considera procedente que el titular del Registro Civil del Distrito Federal informe al IAAM, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción de personas de 68 años de edad y mayores expedidas por dicho Registro o alguno de los juzgados a su cargo.

² Página electrónica del Instituto de Atención al Adulto Mayor en el Distrito Federal, rubro pensión alimentaria, apartado padrón de derechohabientes, visible en http://www.adultomayor.df.gob.mx/documentos/pension_alimentaria.php, consultado el 5 de abril de 2013.



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se modifica la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y se adicionan los artículos 6 y 7 de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por los motivos que han quedado precisados en el Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adicionan artículos 6 y 7 de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO.

Artículo 6.- *El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica.*

Artículo 7.- *El titular del Registro Civil del Distrito Federal informará al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción de personas de 68 años de edad y mayores expedidas por dicho Registro o alguno de los juzgados dependientes de éste.*



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente, a los 17 días del mes de abril de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
PRESIDENTA

[Signature]

DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
VICEPRESIDENTE

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
SECRETARIA

INTEGRANTES

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS
RICHARD

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ
HERNÁNDEZ



ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN~~

~~DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA~~


DIP. ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ


DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PREÁMBULO.

A la Comisión de Desarrollo Social de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, mediante oficio número MDPSPPA/CSP/172/2013 del 2 de abril de 2013, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Efraín Morales López.

De igual forma, a esta Comisión fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, REMITIDA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, mediante oficio número MDPSPPA/CSP/348/2013 del 10 de abril de 2013, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Efraín Morales López.

En consecuencia, esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

las citadas iniciativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo noveno y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción XIV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en su exposición de motivos establece los instrumentos internacionales que protegen a la niñez, entre ellos:

- a) La Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959 de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México es signatario, a través de la cual se emitió la Declaración de los Derechos del Niño, en la que se estableció entre otros el principio de interés superior del niño.
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, conforme a la cual se considera como niño a todas las personas menores de dieciocho años de edad y estableció substancialmente reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (artículo 24).

En esa tesitura, el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 4 de la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal han establecido como principio el de interés superior



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

del menor. Particularmente, este último instrumento normativo señala derechos específicos de las niñas y niños de esta capital que pueden clasificarse en cuatro grupos: a) los relativos a la vida, integridad y dignidad; b) de identidad, certeza jurídica y familia; c) de salud y alimentación; d) de educación, recreación, información y participación, y f) de asistencia social.

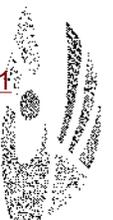
Al respecto se señala que, de conformidad con el doctor Franklin Martínez Mendoza¹:

El sistema nervioso y principalmente las funciones cognitivas del ser humano tienen un proceso de construcción complejo que se desarrolla en varias etapas, desde el mismo momento de la concepción hasta el cuarto o quinto año de vida posnatal. Los distintos circuitos neuronales por donde discurre la información se forman en la primera infancia, a partir de ese momento empieza un carrera que va disminuyendo; a partir de los 7 u 8 años de edad las posibilidades de constituir nuevos circuitos son prácticamente nulas, siguiendo una curva exponencial.

Por tal motivo se presentó la iniciativa correspondiente; la cual tiene entre otros fines promover lo que se ha denominado *movilidad social o movilidad intergeneracional*, es decir, permitir que las posibilidades de desarrollo de las niñas y niños se amplíen, a fin de que puedan ascender en los estratos sociales y conseguir sus objetivos económicos y personales, con independencia del sector social del que provengan.

II.- Por su parte, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE CERO A SEIS AÑOS DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, REMITIDA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, señale que la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal establece los principios que permiten integrar y vincular una plataforma que garantice el pleno goce de los derechos de las niñas y niños, así como impulsar y consolidar una cultura de respeto hacia ellos. No obstante, coincide en considerar la importancia de la primera infancia en la construcción de los cimientos del desarrollo posterior de las personas; razón por la cual, se estima necesaria una norma que regule de forma más específica la atención

¹MARTÍNEZ MENDOZA, Franklin, *Neurociencias y Educación Inicial*, México, Trillas, 2010, p. 18.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

integral que requieren las niñas y los niños del Distrito Federal en esta etapa de la vida, no obstante

Por lo anterior, la citada iniciativa propone regular y promover un programa de acción integral universal para las niñas y los niños de cero a seis años, el cual debe ser considerado como prioritario debido al impacto que tendrá no únicamente en la infancia de estos niños, sino también en su futuro, el de sus familias y que será un avance positivo en la lucha contra la pobreza y la desigualdad de oportunidades.

III.- A fin de realizar el análisis y dictamen de ambas iniciativas, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, Diputada Ernestina Godoy Ramos, notificó a los Diputados integrantes de esta Comisión mediante diversos oficios el contenido de las iniciativas en estudio, con la finalidad de realizar el análisis y tener las observaciones correspondientes, a efecto de considerarlas en el presente dictamen, realizando para ello reuniones de trabajo.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió para la discusión y análisis de las iniciativas mencionadas a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas señaladas en los numerales I y II del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo noveno y 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción XIV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEGUNDO.- El presente dictamen se emite con respecto a las dos iniciativas mencionadas en los numerales I y II del capítulo de Antecedentes del presente dictamen, las cuales tienen el mismo sujeto de derecho o destinatario, a saber, las niñas y niños de cero hasta el momento en que cumplan seis años de edad, de lo que se advierte que ambas iniciativas tienen disposiciones normativas similares, por lo que para su análisis y dictamen se considera oportuno aplicar el principio de *integración legislativa*² a fin de dictaminar ambas iniciativas conforme a los siguientes criterios³ para formular dictámenes:

- 1.- Simplicidad de la norma. La disposición normativa debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.
- 2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.
- 3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.
- 4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las limitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.
- 5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.
- 6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.

² CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*. Página electrónica de la Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/dictamen/Estruc_Dicta.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.

³ Ibidem.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

A manera de conclusión resulta oportuno mencionar lo siguiente:

En mi opinión la legislación —y, en general, el proceso de producción de las normas jurídicas— puede verse como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: los edictores, los destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores de las normas. Ello lleva también a considerar que la racionalidad legislativa puede contemplarse desde varios niveles, cada uno de los cuales parece sugerir un tipo característico de argumentación. Tendríamos, en concreto: una racionalidad lingüística, entendida en el sentido de que el mismo —edictor— debe ser capaz de transmitir de forma inteligible un mensaje —la ley— al receptor —el destinatario—; una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico previamente existente; una racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, en cuanto que las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.⁴

En ese orden de ideas, a continuación se señalan las características de las iniciativas:

- a) Establecen como sujetos de derecho a las niñas y niños en primera infancia, es decir, las personas consideradas desde su nacimiento hasta el momento en que cumplan seis años de edad.
- b) Señalan la necesidad de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas y niños en primera infancia, así como impulsar y consolidar una cultura de respeto hacia ellos.
- c) La atención integral tendrá impacto no únicamente en la infancia de las niñas y niños, sino también en su futuro y el de sus familias, permitiéndoles desarrollarse, a fin de que puedan ascender en los estratos sociales y conseguir sus objetivos económicos y personales, con independencia del sector social del que provengan, lo que se traducirá en un avance positivo en la lucha contra la pobreza y la desigualdad de oportunidades.

⁴ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 134, 2005, p.206

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Ahora bien, ambas iniciativas en general plantean como ejes temáticos los mismos capítulos, por lo tanto resulta aplicable el principio de estructura⁵ para dictaminar las iniciativas e integrar los capítulos de la Ley, a saber:

- Las disposiciones generales entre los que se encuentran, el objeto de la Ley, los principios, los conceptos y las definiciones
- Los derechos y obligaciones
- Obligaciones de las autoridades
- Las acciones concretas que derivan de la Ley

Conforme a dichos criterios se dictamina la procedencia de las disposiciones contenidas en las iniciativas.

TERCERO.- La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, además reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño y de las que México forma parte.

Ahora bien, en el caso del Distrito Federal el 31 de enero de 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, que reconoce los derechos inmanentes de las y los niños, y circunscribe su defensa y protección para la consecución del bien superior y el mejor desarrollo de nuestra infancia. El artículo 4 de la citada Ley dispone lo siguiente:

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

⁵ Cámara de Diputados, *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Biblioteca virtual, visible en la página electrónica http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos, y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.

II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

V. El de que la niña o niño tiene diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas (sic), dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia, y

VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

Como se puede constatar en materia de protección a la niñez, las disposiciones normativas a nivel internacional como nacional y local, disponen directrices al aparato estatal para orientar una política pública integral para atender a la niñez atendiendo a los principios fundamentales como lo son el de:

- Interés superior de la niñez
- La plenitud y ejercicio de sus derechos humanos
- Concurrencia de los ámbitos de gobierno para hacer efectivos los derechos

CUARTO.- El Gobierno del Distrito Federal desde 1997 ha promovido una política propia del Estado Social de Derecho, cuyos principios rectores se encaminan a realizar la justicia social y salvaguardar la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales establecidos bajo un orden constitucional, realizando actos de gobierno formales y materiales para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecer a todos las

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades materiales.

Esas directrices del Estado Social de Derecho promueven a su vez, la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual, se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida; al mismo tiempo se refiere al desarrollo del capital humano y social en una sociedad determinada, a una evolución o cambio positivo en las relaciones de las personas, grupos e instituciones; implica e interrelaciona principalmente, para la obtención de sus fines, el desarrollo económico y humano.

Su meta fundamental es consolidar el Estado del Bienestar Social con perspectiva de derechos humanos; incluso, tiene como ideal principal, la realización y exigibilidad de los derechos de la población, para fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida de las personas. El desarrollo social es transversal y multisectorial, de esta manera, desde la perspectiva institucional, se pueden articular los esfuerzos y facultades institucionales para mejorar las condiciones de vida. El Estado de bienestar, para el desarrollo social, abarca principalmente salud, educación empleo y las pensiones contributivas y no contributivas; en la actualidad se vincula a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y con relación directa últimamente a los derechos humanos.

La política de desarrollo social consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir (salud, educación, vivienda, empleo y pensiones). Va dirigida a la población con el propósito de construir una Ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad social existente entre las personas y alcanzar su plena incorporación a la vida económica, social y cultural, para lograr una estructura social con derechos.

En el caso concreto del Distrito Federal, esta política de Desarrollo Social instrumentada por un Gobierno progresista y social, como lo es el Gobierno del Distrito Federal tiene como sus destinatario a *"los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos,*

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos.⁶

Bajo esas directrices, en el Distrito Federal se reconfigura una política social con un enfoque basado en la *doctrina de protección integral*, lo que ha permitido atender a la mayoría de los sectores de la población, esto es, niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, población indígena, y grupos vulnerables, todos los cuales son atendidos mediante programas o acciones institucionales gubernamentales para atender sus necesidades, proteger y promover sus potencialidades.

En esa tesitura, actualmente datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁷ señalan una población total de habitantes en el Distrito Federal de 8,851,080, de la cual las niñas y niños de entre 0 hasta los 6 años de edad cumplidos, representan casi un 10% de su población, como se advierte delatabla siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

⁶Página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, visible en la dirección http://www.sds.df.gob.mx/politica_social.php, consultado el 22 de abril de 2013.

⁷<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/>

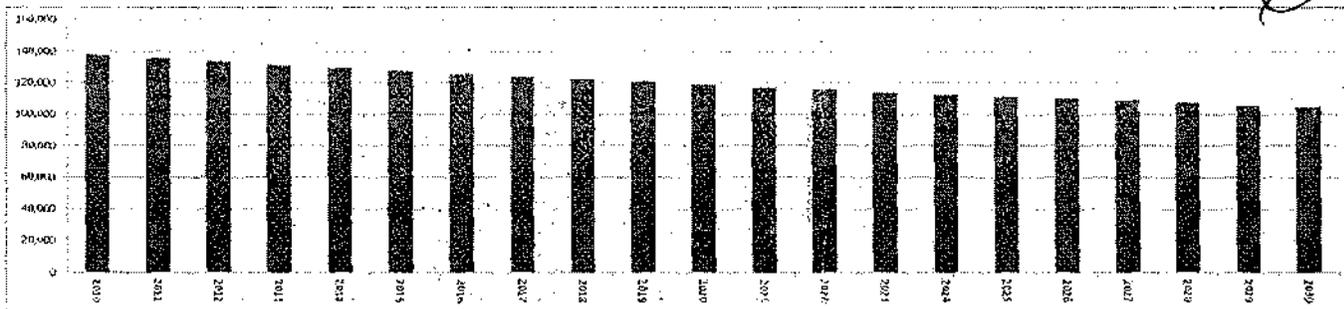
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	0 Años		1 Año		2 Años		3 Años		4 Años		5 Años		total		Total
	Hombre	Mujer													
	112,784		116,589		127,607		129,865		130,935		130,231		748,476		
Distrito Federal	57,597	55,187	59,723	57,218	64,793	62,608	65,396	63,970	66,667	64,362	66,451	63,780	281,252	267,324	748,476
Azcapotzalco	2,420	2,259	2,501	2,302	2,767	2,608	2,727	2,539	2,650	2,628	2,776	2,661	15,881	15,047	30,928
Coyoacán	3,125	3,065	3,383	3,112	3,658	3,423	3,701	3,556	3,913	3,767	3,875	3,815	21,651	20,748	42,403
Cuajimalpa de Morelos	1,395	1,389	1,432	1,487	1,610	1,560	1,684	1,628	1,637	1,579	1,574	1,566	9,333	9,216	18,551
Gustavo A. Madero	7,376	7,195	7,950	7,480	8,471	8,430	8,671	8,491	8,799	8,661	8,784	8,461	50,051	48,653	98,709
Iztacalco	2,139	2,119	2,341	2,329	2,544	2,505	2,643	2,532	2,610	2,658	2,786	2,460	13,053	14,508	29,666
Iztapalapa	13,830	13,205	13,925	13,569	15,298	14,558	15,338	15,106	15,651	15,098	15,659	15,067	89,951	86,603	176,554
La Magdalena Contreras	1,683	1,601	1,732	1,747	1,872	1,936	1,991	1,951	2,014	1,866	1,990	1,845	11,222	10,946	22,168
Milpa Alta	1,161	1,091	1,195	1,123	1,232	1,222	1,302	1,213	1,298	1,218	1,359	1,221	7,547	7,088	14,635
Álvaro Obregón	4,762	4,600	4,854	4,732	5,366	5,410	5,640	5,419	5,714	5,384	5,561	5,380	31,387	30,925	62,322
Trihuac	2,967	2,764	3,040	2,809	3,183	3,066	3,227	3,199	3,286	3,195	3,355	3,142	19,058	18,181	37,239
Tlalpan	4,441	3,999	4,433	4,288	4,820	4,671	4,928	4,868	5,071	4,866	5,007	4,813	28,030	27,515	56,205
Xochimilco	2,911	2,816	3,161	2,898	3,487	3,205	3,433	3,310	3,468	3,360	3,480	3,364	19,940	18,949	38,883
Benito Juárez	1,798	1,791	1,779	1,703	1,855	1,782	1,799	1,806	1,835	1,826	1,799	1,652	10,775	10,560	21,335
Cuauhtémoc	3,055	2,956	3,229	3,051	3,489	3,223	3,429	3,333	3,483	3,225	3,459	3,320	20,044	19,108	39,152
Miguel Hidalgo	2,015	1,964	2,039	2,044	2,276	2,260	2,262	2,189	2,271	2,169	2,168	2,123	13,026	12,749	25,775
Venustiano Carranza	2,528	2,373	2,729	2,612	2,920	2,881	2,931	2,820	2,997	2,868	2,914	2,888	17,009	16,442	33,451

© INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

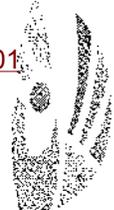
Además que, de acuerdo a las proyecciones de población del Consejo Nacional de Población, en el año 2013, se registrarán 131,561 nacimientos en el Distrito Federal y en un horizonte al año 2030, el número de nacimientos registra una disminución paulatina y sostenida.



Fuente: Elaboración propia con base en proyecciones de población de conapo 2010-2030.

Lo anterior, ha generado una creciente preocupación por la atención de la niñez en su primera infancia, generándose diversos estudios internacionales que resaltan la importancia de la atención integral para esta etapa de la niñez, como se expone en el documento *Indicadores de la educación de la primera infancia en América Latina*,⁸ que constituye un primer aporte en esta dirección, que derivó en identificar la necesidad de desarrollar esfuerzos destinados a proponer un conjunto de

⁸Indicadores de La educación de La primera Infancia en América Latina. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe; con la colaboración del Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS). <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001629/162970S.pdf>



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

información sobre la atención a la primera infancia con el objeto directo de establecer políticas públicas encaminadas a ese sector de la población. Dicho estudio considera como primera infancia al tramo de edad que va desde el nacimiento hasta los seis años edad, en que generalmente previamente a iniciar la educación primaria, se dan las condiciones de vida y cuidado que influyen sobremanera en el futuro del niño.

En ese sentido, para la Organización Panamericana de la Salud (organismo especializado de salud del sistema interamericano encabezado por la Organización de los Estados Americanos, afiliado a la Organización Mundial de la Salud del sistema de las Naciones Unidas), la etapa básica en la cual debe priorizarse la atención para el desarrollo de las habilidades de las personas, así como la conformación óptima de su sistema nervioso, es entre los cero hasta los seis años de edad, conforme a lo siguiente:

"Un desarrollo infantil pleno, principalmente durante los primeros años de vida, sentará las bases para la formación de un sujeto con todo su potencial y con posibilidades de volverse un ciudadano con mayor poder de resolución. Él mismo será capaz de enfrentar las adversidades que la vida le presente, contribuyendo a reducir las disparidades sociales y económicas dentro de la sociedad".

... ya que es en esta etapa que el tejido nervioso crece y madura y está, por lo tanto, más expuesto a sufrir daño. Debido a su gran plasticidad, es también en esta época cuando el niño responde más a las terapias y a los estímulos que recibe del medio ambiente. Es fundamental que en este período el profesional de salud, junto con la familia y la comunidad en la que está inserto, realice la vigilancia del desarrollo de todos los niños".⁹

En consecuencia, para los efectos del presente dictamen, ambas iniciativas conceptúan la primera infancia como la que comprende de los cero hasta el momento en que se cumplen seis años de edad, por lo que los sujetos de derechos de dichas iniciativas, están claramente identificados, razón por la cual, se emite el dictamen en los términos en que se propone la expedición de la Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal.

⁹ FIGUEIRAS, Amira Consuelo, et. al., *Manual para la Vigilancia del desarrollo infantil (0-6 años) en el concepto del AIEPI*, Organización Panamericana de la Salud (oficina regional de la OMS), 2ª ed., Washinton, DC, 2011, p. ix.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

QUINTO.-La iniciativa mencionada en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente dictamen¹⁰, propone la reforma y adición a los artículos 3, 4 y 5 de La Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, cuya intención es armonizar el catálogo de derechos de aquella Ley con la iniciativa en estudio.

Las reformas y adiciones propuestas hacen precisiones a los conceptos y derechos redactados en la Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal; al respecto debe decirse que, las adiciones y modificaciones que se proponen incluyen conceptos, principios y derechos que no están directamente expresados en la citada Ley, razón por la cual resulta inconcuso la improcedencia de las mismas, toda vez que es evidente que la reforma o adición que se pretenda hacer a un cuerpo normativo debe tener una finalidad trascendente para el cuerpo del ordenamiento legal de que se trate, lo que en la especie no acontece.

Además, no es óbice mencionar que las citadas adiciones y modificaciones se encuentran contenidas en la iniciativa de Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal que se somete a consideración de esta soberanía, la cual contiene principios y derechos que, en caso de ser aprobada implicaría la repetición de los mismos en la Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, razón por la cual debe desecharse dicha propuesta, única y exclusivamente en cuanto a lo que en este Considerando se ha señalado.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, modifica la iniciativa con proyecto de decreto por el que se

¹⁰INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Handwritten signatures and marks on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

expide la Ley de atención integral a la primera infancia en el Distrito Federal presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños de cero a seis años de edad en el Distrito Federal, remitida a esta soberanía por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y aprueba el PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, por los motivos que han quedado precisados en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente dictamen, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.-Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

Toda niña y niño en primera infancia gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley estará a cargo de:

I.- La Administración Pública del Distrito Federal;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- II.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- IV.- Los padres, ascendientes, tutores, personas responsables y miembros de la familia de las niñas y los niños, y;
- V.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.

Artículo 2.- Son principios rectores, de aplicación obligatoria, en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I.-El Interés Superior del niño: implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños en su primera infancia ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;
- II.- Equidad: la plena igualdad de oportunidades en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y los niños en primera infancia;
- III.- Priorización de recursos: en la asignación de recursos públicos relacionados con la niñez, tendrán preeminencia los programas y servicios públicos para las niñas y los niños en primera infancia;
- IV.- Corresponsabilidad: que asegure la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y los niños en primera infancia;
- V.- Accesibilidad: los mecanismos y acciones de gobierno instrumentados con el fin de facilitar el acceso de las niñas y los niños en primera infancia

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

a los servicios, programas y acciones gubernamentales, ya sea mediante la movilidad operativa- administrativa de éstos, o mediante la generación de apoyos para facilitar el acceso de las personas a dichos servicios públicos. Lo anterior en función de los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles;

VI.- Preeminencia parental: lo que implica que el Estado respete la responsabilidad primordial de los ascendientes y familiares en el desarrollo de niñas y los niños en primera infancia;

VII.- Protección Especial: conforme a la cual se reconoce la situación particular de las niñas y los niños en primera infancia, quienes tienen diversas necesidades en su desarrollo que obligan a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, con objeto de procurar que todos ejerzan sus derechos con equidad y progresividad, y

VIII.- Igualdad y no discriminación: las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos las niñas y los niños en la primera infancia, sin discriminación alguna fundada por motivos de raza, color, sexo, edad, religión, origen social, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de sus ascendientes, tutores o responsables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Acciones institucionales: aquellas acciones de prevención, protección y provisión que realizan los órganos de gobierno del Distrito Federal en favor de las niñas y los niños en primera infancia;

II.- Administración pública: la Administración Pública del Distrito Federal en sus ámbitos centralizado, desconcentrado y paraestatal;

III.- Atención integral: al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y los niños en primera infancia, que se encuentran en condiciones de desventaja social, las cuales tienen por

VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

IV.- CACI: Centros de Atención y Cuidado Infantil, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad;

V.- CADI: los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil, que son espacios educativos y recreativos con atención asistencial y pedagógica integral para niñas y niños hasta seis años cumplidos, dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

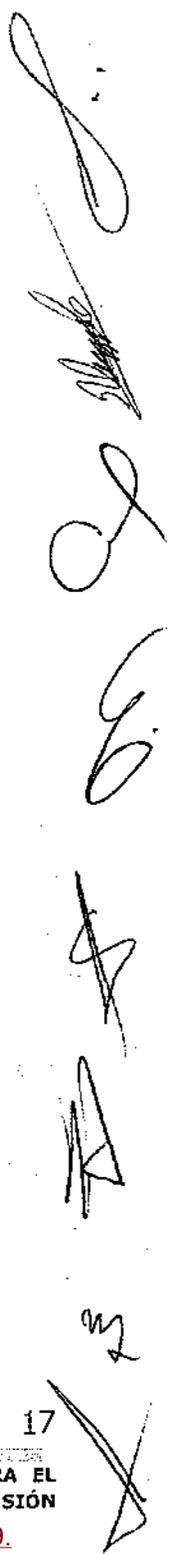
VI.- Cartilla de Servicios: el documento oficial para el seguimiento de la atención integral a las niñas y los niños en primera infancia;

VII.- Consejería: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

VIII.- DIF-DF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

IX.- Estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia: proceso permanente y continuo de interacciones y relaciones sociales de calidad, pertinentes y oportunas, que permitan a las niñas y los niños potenciar, desarrollar y adquirir capacidades en función de su desarrollo pleno como seres humanos y sujetos de derechos, misma que comprende la estimulación temprana, encaminada a conformar adecuadamente su sistema nervioso con el fin de conseguir el máximo de conexiones neuronales y como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

X.- Ley: la presente Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;





VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

XI.- Niñas y niños altamente discriminados: aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza, están temporal o permanentemente sujetos a:

a) Institucionalización: aquéllos que por cualquier circunstancia se encuentre bajo la tutela y protección de alguna institución de carácter público o privado;

b) Abandono: situación de desamparo que vive una niña o niño cuando sus ascendientes, tutores o quienes sean responsables de su cuidado no le proporcionen los medios básicos de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo integral;

c) Maltrato psicoemocional: consiste en actos u omisiones que se expresan por medio de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias y de abandono, insultos, burlas, silencios y gestos que provoquen un daño a la niña o niño en su esfera física, emocional y cognoscitiva;

d) Desintegración familiar: se entiende por desintegración, el quebrantamiento de lazos de unión y vínculos afectivos de un núcleo familiar;

e) Violencia intrafamiliar: Se refiere a la definición contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal;

f) Enfermedades severas físicas o emocionales;

g) Tengan alguna discapacidad; entendido como la persona menor de edad que presenta una pérdida o disminución de las facultades físicas, intelectuales o sensoriales;

h) Ascendientes privados de la libertad;

i) Cualquier abuso, explotación laboral o sexual, y

j) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

XII.- Política de Atención Integral: la política de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal;

XIII.- Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;

XIV.- SEDESA: la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XV.- SEDESO: la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

XVI.- SSPDF: los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Artículo 4.-La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las acciones institucionales, promoverá, respetará, protegerá y garantizará la atención integral de las niñas y los niños en primera infancia, realizando acciones, programas y estrategias que comprendan el conjunto de actividades planificadas, continuas y permanentes de carácter público, programático y social encaminadas a asegurarles que el entorno en el que transcurre su vida sea el adecuado.

La atención integral deberá incluir los ejes siguientes: desarrollo físico, salud, nutrición, desarrollo cognitivo, psicosocial, protección y cuidado, los cuales tendrán como objetivo promover el desarrollo de las niñas y los niños durante la primera infancia y se articulará por medio de la política pública en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Handwritten signatures and initials on the right margin.

VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 5.- Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.

De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:

I.- A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno del Distrito Federal con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;

II.- Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

III.- Al desarrollo físico;

IV.- A la salud;

V.- A una nutrición adecuada;

VI.- Al pleno desarrollo psicosocial;

VII.- Protección y cuidado;

VIII.- A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;

IX.- Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

X.- A la integridad física, mental y emocional;





VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

XI.- A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y

XII.- A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley.

Artículo 6.- Los padres, ascendientes, tutores y toda persona que tenga bajo su cuidado o resguardo de las niñas y los niños en primera infancia podrán exigir el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la presente ley, recibir asistencia, capacitación, educación, asesoría y acompañamiento en la tarea de procurar el adecuado desarrollo integral y crianza y ser objeto de acciones institucionales por parte de la Administración Pública.

Lo anterior sin que implique la creación, reconocimiento o extinción de derechos, situaciones jurídicas o acciones relacionadas con la patria potestad, guardia y custodia previstas en la legislación ordinaria respecto a las niñas y niños en primera infancia,

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I.- Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;

II.- Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;

III.- Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y

IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 8.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las siguientes acciones:

I.- Mantener actualizado y adecuar el marco normativo del Distrito Federal en atención al principio de interés superior del niño, y progresividad de sus derechos, y

II.- Destinar, en forma anual y de manera obligatoria recursos públicos para las políticas, programas y servicios de atención a las niñas y los niños en su primera infancia.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 9.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

I.- Garantizar la protección más amplia en los derechos de las niñas y los niños en primera infancia reconocidos en esta ley, anteponiendo el interés superior del niño en los asuntos de su jurisdicción, y

II.- Capacitar a su personal, de manera particular en cuanto a las necesidades, requerimientos y condiciones especiales de las niñas y los niños en primera infancia con el objetivo de que las resoluciones que emitan ese órgano jurisdiccional protejan, garanticen y potencialicen los derechos reconocidos en esta ley.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos, en caso de incumplimiento, al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO CUARTO

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de SEDESO, SEDASA y SSPDF establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

I.- Desarrollo físico y salud:

- a) Salud y lactancia materna;
b) Promoción de cuidados neonatales;
c) Esquema de vacunación completo;
d) Prevención de accidentes;
e) Desparasitación;
f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;
g) Control de la niña y el niño sano en primera infancia;
h) Detección de malformaciones congénitas, y
i) Detección precoz de alteraciones auditivas.

II.- Nutrición:

- a) Orientación alimentaria y nutrición;
b) Promoción de estilos de vida saludable, y
c) Fomento de actividad física.

III.- Desarrollo cognitivo psicosocial:

- a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;
b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- c) Formación de grupos de estimulación temprana, y
- d) Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma.

IV.- Protección y cuidado:

- a) Identificación a través del Registro Civil;
- b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar;
- c) Promover el uso de la cartilla de servicios, y
- d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.

TÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA PRIMERA INFANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12.- Toda autoridad del Distrito Federal deberá generar información comprensible, confiable, relevante, íntegra, concisa, oportuna y de calidad que en el ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de mejorar o rectificar las acciones institucionales para un mejor cumplimiento de la presente ley, de manera que pueda incidir en el desarrollo y bienestar de las niñas y niños en primera infancia.

La SEDESO, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública y que serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente.

Artículo 13.- El DIF-DF dará a conocer en los CADI y en los CACI los derechos y servicios derivados del programa a fin de garantizar su universalidad.

TÍTULO SEXTO
DE LA CARTILLA DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y para garantizar el acceso a las acciones, programas y servicios derivados de la política integral, el DIF-DF expedirá una cartilla de servicios que contendrá lo siguiente:

- I.- Datos personales de la niña o niño y de su padre, madre o tutor;
- II.- La lista de servicios proporcionados por la Administración Pública a favor de las niñas y los niños en primera infancia; y
- III.- Información acerca de la primera infancia, de los servicios contenidos en la misma y los medios para acceder a estos.

Artículo 15.- La cartilla de servicios será intransferible y entregada por la Consejería en los Juzgados del Registro Civil del Distrito Federal correspondientes, así como en las oficinas que señale el DIF-DF. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento:

- I.- Tener entre cero a seis años cumplidos;
- III.- Que los padres, ascendientes o tutores sean habitantes del Distrito Federal, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS.

- Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Segundo.- El presente decreto entrará en vigor dentro 30 días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Tercero.- Para el cumplimiento del artículo 12 de la presente Ley, la SEDESO, SEDESA y SSPDF deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en medios de difusión impresos y electrónicos los servicios de atención integral que preste la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales serán señalados en la cartilla de servicios correspondiente en un plazo máximo de 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

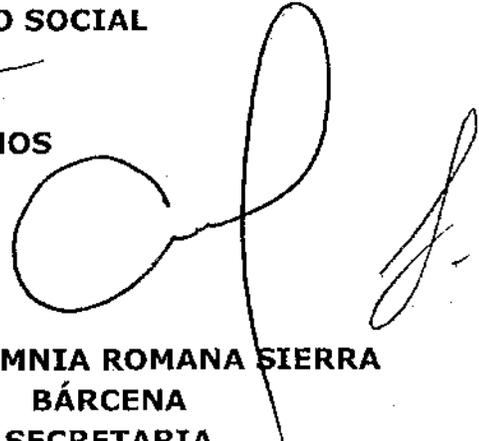
SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que sereforman y adicionan los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, por los motivos que han quedado precisados en el Considerando Quinto del presente dictamen.

Signan el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril de 2013.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

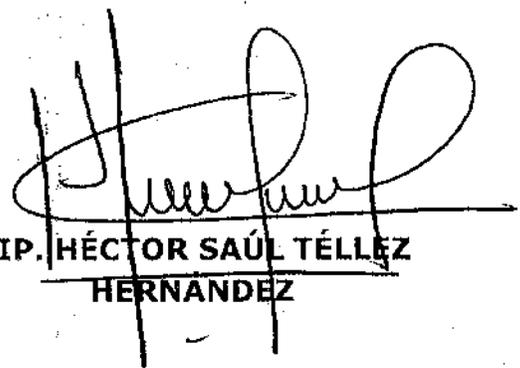

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
PRESIDENTA


DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
VICEPRESIDENTE


DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
SECRETARIA

INTEGRANTES


DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS
RICHARD


DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ
HERNÁNDEZ



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

~~DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN~~

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA


DIP. ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ


DIP. CARMEN AGUSTINA CRUZ

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.-----

